

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROPUESTAS PARA HACER EFECTIVA LA PROTECCIÓN A LA
FAMILIA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DENTRO DE ELLA

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARÍA ADRIANA LÓPEZ ALCÁNTARA

Asesor de Tesis: Lic. Jesús Vilchis Castillo

MÉXICO, D.F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A PAPA Y A MAMA* A QUIENES LES DEBO LO QUE SOY EN LA
VIDA.

A MI ESPOSO , POR SU AMOR Y CONFIANZA.

A MIS HIJOS FERNANDA Y MAXIMILIANO POR SU AMOR Y
COMPRENSION.

A MIS HERMANOS ARMANDO, ALEJANDRA* , ARACELI Y EN
FORMA MUY ESPECIAL A ADOLFO , POR SU CONFIANZA Y
APOYO.

A TODOS MIS PROFESORES.

A DIOS

INDICE

PROPUESTAS PARA HACER EFECTIVA LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DENTRO DE ELLA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

LA IMPORTANCIA DE PROTEGER LEGALMENTE A LA FAMILIA

1. 1. Desarrollo histórico del Derecho Familiar.	1
1. 2. Concepto de Familia.	11
1. 3. La familia y su situación frente a la formación del Estado.	14
1. 4. La actual familia en crisis.	16
1. 5. El derecho y el deber de proteger la integración familiar.	22
1. 6. De la violencia familiar.	25
1.6.1. Concepto.	27
1.6.2. Sujetos que intervienen.	32
1.6.3. Aspectos procesales.	40

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA CONTRA LA VIOLENCIA

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 4).	44
2. 2. Código Civil para el Distrito Federal.	49
Código Penal para el Distrito Federal.	54
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.	59
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	77
Instituciones que se encargan del problema de la violencia en el Distrito Federal.	80

CAPÍTULO 3

LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CONSECUENCIA DE UN PROBLEMA SOCIAL Y CULTURAL

1. Como un problema social.	84
2. Los factores que originan la violencia familiar.	92
3. Tipos de violencia familiar.	102
4. Consecuencias sociales.	111
a) Desintegración familiar.	115
b) Conductas antisociales.	122

CAPÍTULO 4

PROPUESTAS PARA HACER EFECTIVA LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DENTRO DE ELLA

1. Mayor intervención del consejo de prevención y asistencia en contra de la violencia familiar.	127
2. Mayor presión coercitiva al activo en relación al disfrute de la libertad provisional.	131
3. La reincidencia en la violencia familiar y la necesidad de que el presunto no goce de la libertad provisional.	134
4. La necesidad de una mayor participación de la sociedad en la denuncia de la violencia familiar.	137
5. Derogar la Ley Federal de Protección a la Violencia Familiar.	141
6. Criterios y sugerencias.	146
CONCLUSIONES.	149
BIBLIOGRAFÍA.	154

INTRODUCCIÓN

La violencia en el seno de la familia ha existido siempre en diversas formas, pero sólo en el último decenio se ha reconocido que los abusos representan un grave problema, tanto por su magnitud como por sus consecuencias. Se estima que sólo 4 de cada 10 mujeres maltratadas recurren a la denuncia penal y de éstas sólo 3 logran iniciar un procedimiento formal.

Aunque no existen datos que permitan cuantificar la violencia intrafamiliar a nivel nacional, se cuenta con información de distintas fuentes que reporta que las mujeres víctimas la reciben principalmente de su pareja; también se sabe que la gran mayoría de las víctimas de delitos sexuales son mujeres.

Antes se hablaba de violencia intrafamiliar, pero la ley fue modificada para referirse a la violencia familiar debido a que no se trata de hechos privados o internos, ya que a partir de que el Estado interviene se vuelve un problema público.

La violencia familiar, es un acto de poder, de dominio o sometimiento, ejercido por alguno de los miembros de la familia o quien tiene un vínculo afectivo, y quien propicia maltrato a la persona que lo recibe. La Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar para el Distrito Federal establece tres tipos de maltrato: psicoemocional (todas las acciones, prohibiciones, amenazas, coacciones e intimidaciones que atenten y deterioren la personalidad), físico (actos u omisiones que pueden ir desde golpes hasta el uso de sustancias cuando se mantiene a las personas sedadas) y sexual.

Así, lo que se intenta demostrar en principio, es el hecho de que la violencia familiar es un problema que afecta a la formación del Estado,

y que las leyes que lo castigan realmente son muy flexibles, de ahí surge la importancia de darle respuesta a este conflicto.

CAPÍTULO 1

LA IMPORTANCIA DE PROTEGER LEGALMENTE A LA FAMILIA

Desafortunadamente, el tema que habremos de analizar a continuación es un problema grave y creciente que nos alarma y preocupa enormemente.

La violencia ilegítima en cualquiera de sus manifestaciones es inadmisibles, pero cuando se ejecuta en contra de los miembros de la propia familia, a quienes se debe moral y jurídicamente respeto, amor y comprensión, se convierte en acto injusto que debe ser perseguido contundentemente. De ahí que ninguno de los esfuerzos que realicen los diferentes órdenes gubernamentales y la sociedad civil, por modestos que parezcan, podrán calificarse de vanos.

De lo anterior, surgió la necesidad de escribir este tema, que aunque ya se ha escrito mucho, en realidad, es poco lo que se ha conseguido para combatir dicho mal.

Para tener una mejor comprensión del tema en estudio, es necesario escribir lo siguiente.

1.1. Desarrollo Histórico del Derecho Familiar.

Para poder establecer un marco de referencia que nos permita evaluar los datos que hemos de estar manejando a lo largo de esta tesis, vamos a iniciar estableciendo algunos conceptos de lo que es el

Derecho de Familia, para que en el segundo capítulo, hablemos del marco jurídico vigente al respecto.

Así, vamos a partir evaluando la idea del contexto del Derecho Familiar.

Sin lugar a dudas, hablar de un desarrollo histórico del Derecho Familiar, es hablar de la historia de la humanidad misma.

A lo largo de todo lo que ha sido el devenir histórico de la formación de los pueblos, hemos de encontrar en cada uno de éstos, diversas manifestaciones a través de los cuales, se intenta dar al contexto de las relaciones familiares ciertas reglas que se deben de seguir para que su organización se lleven a cabo en una forma ordenada.

Manuel Chávez Ascensio, al hablarnos de la familia y el Derecho Familiar en las antiguas civilizaciones como fueron Babilonia, Siria, Persia y China nos comenta lo siguiente: "De acuerdo a los términos del Código de Hamurabi, la mujer adúltera y su cómplice debían pagar su delito con su vida, a menos que el marido, más benévolo prefiriera arrojarlos desnudos a la calle. Pero esta disposición tan drástica quedaba atenuada por otra que establecía que se juzgaría a los culpables del adulterio únicamente en el caso de que el marido no

perdonase a su mujer o el rey a su súbdito. En la Siria, la familia estaba organizada de acuerdo con un severo régimen patriarcal y uno de sus objetivos más importantes, dada sus características del país esencialmente Guerrero, era la perpetuación y aumento de la especie. Las leyes y la moral incluían para aumentar el número de nacimiento, el aborto era considerado como un crimen capital y las mujeres que lo cometían se les empalaban. La legislación familiar en Persia, estaba contenida en el Zend-avesta con libro sagrado y trascendente que contempla, sanciona o aprueba infinidad de situaciones. En este país y debido a necesidades bélicas, se consideraba como una necesidad aumentar continuamente la formación y se protegían todas las situaciones tendientes a lograrla. En China, cada casa era un pequeño Estado, el Estado no es más que una casa bastísima, regulada por los mismos principios de sociabilidad y sometida a las mismas obligaciones. El individuo se pierde en la familia y la familia en el reino, sin que el privilegio de castas y el derecho de sacerdocio, descomponga aquella unidad que en la China es más absoluta y plena que en ningún otro Estado.”¹

Las situaciones y circunstancias que podemos denotar claramente en lo dicho por el autor citado, revela como va a existir una cierta necesidad de población.

¹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho: Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 6a edición, Ed. Porrúa, México, 2002. p. 127.

Cuando veamos en la situación del Estado, y la formación de la familia, veremos que la población es uno de los elementos esenciales para la formación del Estado. Y por lo mismo, dicha población debe por fuerza estar debidamente organizada.

Los lazos de identidad, las posibilidades de afecto, cariño que se deben de guardar dentro de las personas, relativas a una cierta familia, van a darle al Estado la posibilidad de establecer una organización compacta, que sea capaz y además suficiente para resistir los embates de las diversas desintegraciones y la autonomías de las personas para que dicha integración, pueda quedar debidamente reglamentada, y la tutela del Estado a favor de la familia, quede subsanada a través de los derechos y obligaciones generados hacia los padres y los hijos.

Hemos de denotar como lo dice el autor citado en lo que es Babilonia, Asiria, Persia y China, en primer lugar van a surgir las necesidades de una perpetuación biológica y la necesidad de una cierta organización además integración de la familia.

En Grecia, según el autor Will Durant, la familia se componía de la siguiente forma: "La familia Homérica aparece como una institución vigorosa y amable en la que abundan las esposas ejemplares y los hijos fieles. Las mujeres no cumplían tan sólo su función de madre sino que realizaban, además, diversos quehaceres, moliendo grano, cargando la lana, hilando, tejiendo y bordando, apenas cosían pues los vestidos de

entonces casi no tenían costura y tampoco cocinaban por ser esta tarea propia de los hombres. La mujer, a más del alumbramiento y crianza de los hijos, curaba sus heridas, sosegaba sus querellas y enseñaba los usos y la moral y las tradiciones de las tribus.”²

La necesidad de una respuesta normativa hacia la familia en Grecia, va a generar una mayor facilidad de que dicha familia pudiese organizarse.

De tal naturaleza que la asignación de deberes y derechos, tendría que ser el punto distintivo de la formación del Derecho de Familia dentro de cada una de las sociedades y organizaciones estatales.

Otra de las grandes civilizaciones como es Roma, va a contener todo un ejemplo de codificaciones legislativas, las cuales parten desde lo que fue el Derecho Romano arcaico hasta la forma en que se constituye el Derecho Romano Imperial, de tal manera que el autor Eugenio Petit cuando nos habla sobre la institución de la familia genera la siguiente información: “La palabra familia, aplicada a las personas se emplea en el Derecho Romano en dos sentidos contrarios. En el sentido propio se entiende por familia o domus la reunión de dos personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único. La familia

² DURANT, Joseph. La Vida en Grecia. 2a edición, Ed. Sudamericana, Argentina, 1998. p. 92.

comprende, pues, el paterfamilia que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer in manu, en una condición análoga a la de la hija.

Esta organización que tiene por base la preminencia del padre, y donde la madre no juega ningún papel, es del tiempo del origen de Roma, habiendo quedado intacta durante varios siglos.

“El paterfamilias y las personas colocadas bajo su autoridad paternal, lo hacen manus están unidos entre ellos por un parentesco civil llamado agnatio esta ligadura subsiste hasta la muerte del jefe lo mismo entre sus hijos que hechos sui juris, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias, o domus que entre los miembros de las cuales están formadas. Todas esas personas se consideran como pertenecientes a una misma familia civil; de aquí otro sentido de la palabra familia, que en cuyo caso, es el más común, la familia se compone de agnados, es decir, del conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil.”³

Sin lugar a dudas en el Derecho Romano es hablar de un cierto parentesco, grado de parentesco, derechos y deberes dentro de la línea filial.

³ PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho. 10a edición, Ed. Porrúa, México, 2001. p. 95.

Según el autor citado, "la estructuración básica de la familia romana, va a generar un conglomerado de derechos y obligaciones basados en un derecho, en una ley, que deben ser obedecidos por los mismos integrantes de dicha familia y es el caso de que en un momento dado, la familia, puede irse extendiendo a tal grado que el poder del paterfamilia, pueda llegar hasta las líneas más lejanas sometidas a su imperio."⁴

Así tenemos como a través del desarrollo lógico de la sociedad, se van dando diversos derechos y obligaciones a los miembros de un cierto linaje del cual surge el parentesco.

De hecho debemos recordar que en lo que es el Derecho Romano, el paterfamilia tenía derechos supremos no solamente sobre los hijos sino incluso sobre la esposa la cual quedaba manumitida cuando no daba una cierta dote para liberarse de la manu.

Estos derechos, incluían el poder de vender, alquilar, e incluso dar muerte a sus propios hijos, situaciones con el desarrollo lógico de la sociedad en la actualidad pues ahora los hijos casi son intocados.

Con la caída del imperio romano, se da parte para que surja una época media en la historia de la humanidad, en donde definitivamente

⁴ Ibidem. P. 96.

la familia era una base principal no solamente de la estructuración ideológica de un cierto clan, sino que se empezaban a generar ya el conjunto de clanes para establecer al Estado como se iban formando a partir de este tipo de organización.

Julián Güitrón Fuentevilla en el momento que nos habla de las situaciones de la familia: "En la edad media fue un organismo económico que tenía como fin primordial bastarse a sí misma. Sembraba y cosechaba sus propios alimentos, hilaban sus telas en el desarrollo de la industria doméstica. Producto de la influencia canónica sobre el primitivo fondo germánico u autóctono y el Derecho Romano más o menos recibido, la familia medieval aparece a la vez como un organismo de ética muy elevada y como uno de los núcleos sociales fuertemente constituidos."⁵

La evolución y en tratar de que el Estado pueda tutelar más los derechos dentro de la familia, van siendo la tónica principal que dirige los destinos normativos dentro de la familia.

Ahora bien, según el autor citado hay que distinguir un punto muy importante en la organización de la familia como es el Derecho Canónico.

⁵ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho de Familia. 2a edición, Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1999. p. 52.

No hay que olvidar que la iglesia principalmente el clero, realmente ha tenido una visión en el sentido de darle a la familia una mejor estructuración para que ésta pueda desarrollarse y de alguna manera progresar.

Pues bien, vamos a encontrar una cierta diferencia entre lo que es el Derecho Canónico y el Derecho Civil, para competir por regular las relaciones dentro de la familia.

Así tenemos, como es que desde la edad media, van naciendo paralelamente, diversas normas de tipo religioso que deben de ser tomadas en cuenta dentro de la relación familiar, frente a situaciones civiles, que principalmente van a ofrecernos las reglas a través de las cuales se fije el contexto del parentesco y la filiación dentro de la familia.

Sin duda, una codificación importante que debemos mencionar, es la napoleónica de la cual, surge nuestro propio Código Civil en México.

Siendo que, en nuestro país básicamente desde lo que fue la época colonial hasta la independiente, pues más que nada el clero, sería quien particularmente estableciera los diversos parámetros sobre los cuales la familia tendría que erigirse.

No es sino hasta finales del siglo XIX en 1870-1884, cuando surgen nuestros primeros Códigos Civiles en donde evidentemente la semejanza con el Código Napoleónico de 1804 era trascendental.

De estas situaciones nos habla el autor Rafael Rojina Villegas diciendo: "Afortunadamente para México, se ha abandonado aquella tradición fundada sólo en las supuestas convivencias sociales que comentó el Código Francés siguiendo las ideas de Napoleón, formulada en los siguientes términos absolutamente inmorales e inhumanos: Al Estado no le interesan los hijos naturales, evidentemente que al Estado y al Derecho en sí le interesan y les deben interesar tanto los hijos naturales como los legítimos, de ahí que las diversas regulaciones como fueron nuestros primeros códigos de 1870 a 1884, regularon su situación."⁶

Se va formando como lo dice el autor citado una mayor organización que paralelamente con las leyes religiosas va tomando cada vez más auge y es el caso que para 1917, en nuestro país va a surgir una codificación tan especial como es la Ley sobre Relaciones Familiares.

Esta legislación propuesta por Carranza, muestra la forma civil a través de la cual, nuestro gobierno del Estado empieza a tratar de

⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil Mexicano. T.II. 28a edición, Ed. Porrúa, México, 2003. p. 209.

formular normas por medio de las cuales, se lleva a cabo la ordenación de la familia en nuestro país.

Así tenemos cómo se establecen las diversas formalidades para sobrellevar el matrimonio, situaciones de parentesco en líneas y grados, el derecho de alimentos, la situación de los matrimonios nulos, la paternidad, las pruebas de filiación, etc.

Una situación importante que me parece relevante de mencionar, es que en esta legislación ya se habla de lo que sería el divorcio desvincular.

El divorcio como una manera de desintegrar a la familia por necesidad de los cónyuges, pues también ha tenido su evolución paralelamente con lo que es el Derecho de Familia.

Pero debido a las influencias religiosas, se podrían separar los cuerpos pero el vínculo subsistía; y en lo que es el artículo 75 de esta Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, se lee lo siguiente: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."

Nótese como las consideraciones que se van teniendo a la luz de las normas que evolucionan con las necesidades de la sociedad, van fijando una mayor consistencia y solidez dentro de la familia, y por el

otro lado se va dando la necesidad de una separación, esa trascendencia para el hecho de poder lograr tener otro matrimonio en el que tal vez a la persona le pueda ir mejor.

Esto por lo que se refiere al divorcio, mismo que hasta 1917, no desvinculaba la unión del matrimonio, y si bien es cierto podía separar los cuerpos de los cónyuges, el vínculo subsistía puesto que las ideas religiosas, aun tenía una supremacía sobre la ideología en este tiempo.

De esta manera, vamos llegando a lo que es 1928, en donde ya se empieza a formar nuestra legislación civil la cual la conocemos actualmente con sus reformas.

Así, y en términos generales, en esta breve reseña de lo que es la configuración del Derecho Familiar hemos de extraer el principio, que a la luz de lo que sería la formación de los clanes, y la unión de éstos se empieza ya a vislumbrar una cierta organización del Estado, y con esto la necesidad de una identidad dentro de la población del Estado para que de esa forma, venga la coerción de dicha población y con esto sobresale el concepto de la nación, la cual, si le ofrece a la familia una mejor regla, una mejor posibilidad de desarrollo, pues toda la nación podrá tener una mejor calidad de vida.

1.2. Concepto de Familia.

De alguna manera, hemos ya establecido algunos conceptos de lo que por familia debemos de entender.

Pero, en esta parte de nuestro estudio, hemos de considerarla como un concepto por separado, para realizar la crítica del mismo.

El doctor Ignacio Galindo Garfias, cuando nos explica algunas ideas de lo que es la familia nos dice: "La familia es un núcleo de personas que como grupo social ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación. Pero dicho grupo social, que se constituye originalmente de las tribus o clanes primitivos, por necesidad de orden socioeconómico de los pueblos cazadores y agricultores, y que surgió antes de la formación de cualquier idea de estado o de derecho, ha sufrido una incesante evolución para llegar hasta nuestro días como una verdadera institución, fuertemente influida por la cultura. La familia es un conjunto de personas, en un sentido amplio que procede de un progenitor o un tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación y en casos excepcionales la adopción."⁷

⁷ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 11a edición, Ed. Porrúa, México, 2000. p. 403.

Tal y como lo dice el autor citado, en principio la familia es un núcleo de personas. Es un cierto grupo social.

De tal manera, que este grupo social está hecho básicamente por situaciones de trascendencia biológica de la procreación.

Dicho de otra manera, que el parentesco y la filiación, va a ser los principales parámetros sobre los cuales, el concepto de familia ha de subsistir.

En lo que definitivamente no estamos muy de acuerdo con Ignacio Galindo Garfias, es el hecho de que mencione que las fuentes de la familia sería el matrimonio y la filiación; es muy importante denotar que si este autor está hablando de la filiación en el sentido de contemplar a las uniones libres y formar la familia a través de la filiación, pues entonces estamos de acuerdo, ya que es importante precisar que el concubinato, el amasiato, la bigamia también forman parte de esa fuente de la familia, que aunque irregular sigue siendo una familia.

Así tenemos cómo las posibilidades que en definición hemos de considerar, conllevan sin lugar a dudas algunos aspectos de tipo social principalmente en virtud de que la familia forma un grupo social.

El autor José Nodarse, cuando hace una definición de la familia humana, nos dice: "La familia, es sin duda, la formación básica de la sociedad humana. Su origen es biológico, como alguna de sus esenciales funciones, pero es un factor cultural de trascendental importancia en la vida del hombre, tanto desde el punto de vista de su ser social, como de su personalidad, sobre la cual ejerce una poderosa y perdurable influencia, cuya profunda huella ha ido poniendo de manifiesto la Psicología contemporánea.

Como institución biológica la familia lleva a cabo la perpetuación de la especie, no sólo en el sentido de la multiplicación material de los individuos, sino en cuanto regula las obligaciones de la pareja progenitora con los hijos y asegura así la supervivencia de éstos."⁸

De nueva cuenta, si observamos los antecedentes iniciales que expusimos en el inciso anterior, y consideramos la exposición del autor José Nodarse, hemos de extraer un elemento distintivo como es la procreación biológica.

Nada más que éste último autor le agrega la protección y la obligación de los progenitores con los hijos de asegurar la supervivencia de éstos últimos.

⁸ NODARSE, José. Elementos de Sociología. 30a edición, Ed. Selector, México, 2002. p. 32.

Sin lugar a dudas la institución de la familia, como un grupo social, no solamente se le debe de observar desde un punto de vista técnico, sino también la paternidad, el cariño, el amor que se debe sentir dentro de la familia es trascendental para la formación de la personalidad de todos y cada uno de los miembros que componen dicha familia.

1.3. La familia y su situación frente a la formación del Estado.

La trascendencia la podemos denotar desde lo que es la teoría del Estado.

En principio debemos de anotar que los elementos para los cuales se elige el Estado, van a tomar en cuenta como esenciales a la población.

Así tenemos, como el autor Ignacio Burgoa cuando nos habla sobre el particular nos dice lo siguiente:

“El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica. En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumplan sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y

el orden jurídico, fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno.”⁹

Decía bien el maestro Burgoa, “para que un Estado nazca, y el grupo social de alguna manera pueda identificarse, lograr un cierto equilibrio y tener esa relación intersocial que requiere para su existencia es fundamental en principio la coerción y la identidad nacional que una a la población y como consecuencia el asentamiento de un territorio y la necesidad de reglas de derecho que normen la actividad entre los diversos grupos sociales en este caso a la familia.”¹⁰

Con lo anterior, hemos de encontrar que la organización social requiere siempre de estructura, de pauta, que haga que de alguna manera, se fije a cada uno de los miembros sociales su responsabilidad frente a los otros.

Así tenemos que en la relación intersocial, la familia deberá ser ese núcleo pequeño que debidamente organizado, pueda responder a las expectativas que la propia sociedad se ha fijado.

Sobre de este particular, el autor Ely Chinoy nos comenta: “La familia inmediata y a menudo grupos más amplios de parientes, en pequeños círculos y quizás algunas otras subdivisiones, agotan las

⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 8a edición, Ed. Porrúa, México, 2001. p. 97.

¹⁰ Ibidem. P. 98.

asociaciones de grupos en la sociedad de tipo comunal. Puede haber diversas clases de organizaciones que agrupan personas según sus edades, sexo y estado civil; pero lo que ocurre en la familia, forma una pauta de consistencia y coerción por la filiación de parentesco que hace que los grupos se integren y se solidifiquen en intereses comunes."¹¹

La familia y su situación frente a la formación del Estado obedece según el autor citado, a una necesidad de identificación de intereses.

Es dentro de la familia en el lugar en donde los intereses están más plenamente identificados y además el autor citado les agrega un concepto que hemos de encontrar a lo largo de todo lo que es la concentración del Derecho de Familia que es la solidaridad familiar.

Sin lugar a dudas el deber de auxilio de socorrer a nuestros miembros de la familia, es uno de los deberes máximos de cada uno de los integrantes de la misma, a fin de que esa solidaridad no se pierda, y pueda generarse como un escudo compacto en contra de las vicisitudes de la contienda diaria principalmente la económica.

En la formación del Estado, la familia forma parte de un origen tan especial que ofrece al Estado el concepto de la población pero no se le ofrece como una situación genérica sino más bien específica, a través de la integración de núcleos pequeños sociales que forman clanes y

¹¹ CHINOY, Ely. Introducción a la Sociología. 16a edición, Ed. Paidós, México, 1999. p. 65.

comunidades, como intereses distintivos, que hacen que ese asentamiento territorial, requiera de un gobierno basado en el derecho que regle y haga las normas que deben de llevarse a cabo en la relación intersocial.

De tal naturaleza, que si la propia familia nutre de población al Estado, éste debe de nutrir a la familia con normas que la protejan, que le den una buena seguridad jurídica a fin de que dicha familia pueda lograr su desarrollo.

1.4. La actual familia en crisis.

En la actualidad, en todos los medios y sectores desgraciadamente, se habla que la familia está en crisis.

La televisión, la desintegración, las drogas y algunos otros aspectos de la vida han ocasionado un impacto bastante severo en cada uno de nosotros.

Es el caso de que la necesidad económica, hace ahora que tanto el padre como la madre deban de salir a trabajar para lograr un mínimo de calidad de vida o cuando menos algo mínimamente digno.

De tal manera, que no se alcanza esa dignidad y por lo mismo, se vende la fuerza de trabajo olvidándose de lo que sería la necesidad de fomentar la integración familiar.

Los hijos ahora son educados por la guardería, por la vecina, la tía, por la abuelita en el peor de los casos se quedan encerrados en los departamentos o bien se educan con la televisión.

Es lamentable la situación, pero la familia realmente entra en una época de crisis y por lo mismo en una época de decadencia.

Tenemos algunos autores que nos hablan y hacen una viva crítica respecto de la familia en crisis, siendo uno de ellos el autor Manuel Chávez Ascensio quien en el momento en que hace una reflexión sobre la situación crítica de la familia, nos dice lo siguiente: "La crisis de la familia y el matrimonio es la manifestación más viable de la crisis en que se encuentra el hombre de nuestra época, mientras que en los ámbitos sociales esta crisis puede ser acallada o silenciada, esto no es posible en el ámbito del matrimonio y de la familia. Puede decirse que la crisis de nuestra época encuentra su expresión más profunda en la crisis del

matrimonio moderno. Se habla de la crisis general del ser familiar y más en particular, se habla de una forma de crisis de desintegración; la desintegración familiar supone la pérdida del equilibrio de la estructura dinámica que mantiene vivos a los miembros de una familia. El esposo ya no es esposo, la esposa ya no es esposa y por consiguiente los hijos tampoco tienen margen mediato de referencia."¹²

La actual familia en crisis, se debe más que nada a las cuestiones económicas.

El hecho de que los grandes países industrializados requieran de una mano de obra barata y sabiendo perfectamente bien que mientras más demanda mayor oferta, veremos como al integrar a la mujer al trabajo se genera una mayor competencia para el hombre y por lo mismo una mayor demanda de trabajo.

Frente a esto una escasa oferta de dicho trabajo.

Así tenemos que las manos productivas se elevan, se duplican cada vez más y por lo tanto, la competencia hace que la mano de obra tenga que ser barata.

¹² CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Op. cit. p. 189.

Ahora el salario del hombre se mengua, y tiene que prestar su fuerza por cualquier cantidad debido a la alta competitividad de la mujer.

La mujer por su parte, deja hogar, hijos, para salir en búsqueda de lo que se piensa el desarrollo y bienestar social.

Pero lo cierto es que la familia se empieza a desintegrar, puesto que tanto el esposo como la esposa como lo dice el autor Chávez Ascensio, "dejan de ser esa naturaleza para convertirse en asociados y como cualquier sociedad se van venciendo rápidamente las metas y por lo que se propone a la pareja, es el caso en que muchas de las ocasiones la mujer logra desarrollar más rápidamente sus metas."¹³

Con lo anterior, empezamos ya a observar también otro tipo de situaciones más críticas para todo el contexto familiar, como sería el abandono de los hijos y por supuesto el sobrevenir de la desintegración, para luego hablar de concubinato o bien de una unión libre hacia otra persona.

Empezamos ya a tener familias deformes y hogares en donde el estado criminal es una de las características principales.

¹³ Ibidem. p. 190.

Es aquí en donde fenómenos todavía más delicados pueden suceder, como es el abandono de familia, el maltrato hacia menores, el niño de la calle y por supuesto el concepto de la violencia familiar.

El autor Luis Rodríguez Manzanera cuando nos habla de situaciones a través de las cuales se empieza a formar una familia en estado criminógeno nos dice lo siguiente: "Existe un tipo de familia que podemos llamar típicamente criminogenia en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres, estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna y cuando son mayores a prostituirse.

El padre es alcohólico o bien drogadicto y laboran en los oficios más bajos y miserables como es recoger basura o pepenar o es delincuente habitual de poca monta, su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, que en la mayoría de los casos de trata de un psicópata.

La madre por lo común está viviendo en unión libre y los hijos que tienen proviene de diversas uniones y en más de una ocasión no puede identificar quien es el padre de sus hijos.”¹⁴

Este primer contacto que tenemos con situaciones de criminología, nos empieza a mostrar ya cual sería en sí la realidad de toda aquella trascendencia histórica del Derecho Familiar en el que se le intenta dar a la familia la normatividad necesaria para que ésta pueda lograr su desarrollo y solidaridad.

Pero el caso es que la familia, ahora requiere de muchos más elementos que deben de incluir una terapia emocional para sus miembros, en virtud de que debido a los cambiantes tiempos en que vivimos, la afectación dentro de la familia es más fuerte que en otros grupos sociales.

Estos cambios de metamorfosis realmente tienden a constituir una conducta degenerativa de la persona y por lo mismo en algunos casos, la familia se ve afectada y entra en una crisis.

Joseph Pérez, al hablarnos de esto dice lo siguiente: “Para muchos, sino es que para la mayoría de millones de conscriptos que regresaron a sus hogares después de la segunda guerra mundial había

¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001. p. 213.

dos metas inmediatas; ir a la universidad bajo el patrocinio del gobierno o bien, contraer matrimonio. Generalmente estos dos eventos acontecían al mismo tiempo y dieron lugar a un tercer fenómeno: La explosión de los nacimientos. De esta manera la educación masiva, los matrimonios también en masa y la explotación de la natalidad, que continuó sin mermar hasta mediados de la década de los años cincuenta, pusieron en movimiento la metamorfosis social y la sociedad ya nunca volvió a ser la misma.

Fue así que nació una nueva terminología de escribir y explicar la naturaleza cambiante de la sociedad: Vida incorporación, experto en eficiencia, imagen del papel social, identidad sexual, movilidad social, megatonelada y holocausto mundial. En efecto, el país habría cambiado y la persona individual repentinamente se encontró rodeada de una asorante batería de presiones tanto fuera como dentro de su propia familia.”¹⁵

Los cambios en el devenir económico principalmente, han generado que la familia, deba de deformarse en la actualidad.

Situaciones tan apremiantes como pudimos observar anteriormente al hablar de la historia en el sentido de ofrecerle a la familia una mayor actitud de normas que la regularan, ahora todo este

¹⁵ PÉREZ, Joseph. Terapia Familiar en Trabajo Social. 3ª edición, Ed. Pax, México, 2003. p. 15.

tipo de normas, van a estar superadas con la realidad concreta, y por lo mismo, las decepciones y desilusiones dentro de la familia, afectaran depresivamente a los miembros de ella, y con esto, el desencadenamiento de una crisis dentro de la propia familia.

1.5. El Derecho y el Deber de proteger la integración familiar.

En lo que es nuestra disciplina, desde el punto de vista filosófico, vamos a encontrar un concepto que conlleva la seguridad jurídica y que a través de este concepto, se erige todo un conjunto de normas a través de las cuales se intenta garantizar tal o cual situación a las diversas relaciones que se suscitan en la sociedad.

Para lograr una mayor explicación sobre del particular, quisiéramos citar las palabras del autor Rafael Preciado Hernández, quien cuando nos habla de la seguridad jurídica nos dice lo siguiente: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objetos de ataques violentos, porque, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en otros términos esta seguridad de que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por

procedimiento societario y, por consecuencia regular, legítimos y conforme a la ley.”¹⁶

Siguiendo la idea que el autor citado nos ha comentado hemos de observar como la seguridad jurídica en un principio va a ofrecernos un cierto Derecho Subjetivo dado en abstracto, el cual se ha venido formando a través de los diversos tiempos.

Así tenemos, como el Derecho Familiar en principio va generando diversas reglas a través de las cuales, se le intenta ofrecer al conjunto de la familia, una regla, una ley, por medio de la cual pueda la familia guardar en principio los derechos y obligaciones que surgen por el parentesco y la filiación y más principalmente darle coerción a ese grupo social una cierta identidad y que exista la solidaridad dentro de la familia para que puedan desarrollarse completamente.

Pero, la seguridad jurídica no llega hasta ahí, sino también le ofrece al grupo social, especialmente a la familia ese medio a través del cual cuando se ve infraccionado en sus derechos, puede llevar a cabo el ejercicio de una acción ante la función jurisdiccional y como consecuencia lograr que su derecho quede a salvo en una forma imperativa.

¹⁶ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2ª edición, Ed. IUS, México, 2000. p. 233.

El Derecho Familiar no se conforma con darnos la legislación en abstracto, partiendo incluso desde los postulados de garantía individual que el artículo 4 constitucional presupone y que veremos en capítulo subsecuente.

Sino que, partiendo de esa garantía individual se forma toda una reglamentación basada en nuestro Código Civil en donde se abre todo un capítulo de Derecho Familiar, pero esta legislación es subjetiva, de tal naturaleza que la seguridad jurídica nos da también una legislación de tipo adjetivo como es el Código de Procedimientos Civiles en Materia Familiar, para que podamos llevar a cabo el ejercicio de nuestras acciones.

Y no solo eso, sino que la seguridad jurídica también establece una institución que es el Tribunal Superior de Justicia creado a través de una ley orgánica que le da facultades a las autoridades y que de alguna manera les da un fuero jurisdiccional al Juez para decir y decidir el derecho controvertido dentro de la familia.

Así es como se empieza a organizar y darle a la familia ese bloque de posibilidad para que pueda desarrollarse en un ambiente de solidez y de confianza.

La seguridad jurídica, no llega hasta ahí sino también la va a tener el infractor, aquél que viola la norma, no puede ser obligado a dar, hacer o a no dar o a no hacer sino antes no es oído y eventualmente vencido en juicio.

Todo esto forma una cierta función tutelar por parte del Estado que hace que dentro de la familia pueda existir un medio legal idóneo y la regulación de las conductas para que éstas deban darse a la luz y bajo los efectos que la legislación presupone.

Ingrid, Brena Sesna, cuando nos habla sobre el particular nos dice lo siguiente: "La realidad histórica ha comprobado la inoperancia del grupo familiar, para resolver satisfactoriamente la protección de los menores y de aquellos que no siéndolo están sujetos a la patria potestad de sus ascendientes. Esta insuficiente aunada a la evolución social y jurídica ha motivado a la mayoría de los países, el tránsito de un sistema tutelar de control familiar al de la autoridad, a través de órganos judiciales y administrativos."¹⁷

El Estado está interesado en que el grupo más pequeño de la sociedad llamado familia; quede debidamente estructurado, puesto que la organización estatal ofrece también vías alternas a través de las

¹⁷ BRENA SESNA, Ingrid. Intervención del Estado en la Tutela de la Familia. 2ª edición, Ed. UNAM, México, 1999. p. 75.

cuales, se deba de estructurar obligatoriamente las normas y leyes que protejan la institución familiar.

Claro que a la luz de lo que hemos dicho en el inciso 1.4. esa crisis de la familia, no debe de desalentar la gran lucha de los grupos sociales por lograr una mayor integración dentro de la familia.

1.6. De la violencia familiar.

De manera general, se puede decir, que en nuestro país, a pesar de que la violencia en los hogares proviene de siglos atrás, el fenómeno comenzó a interesar a las instancias legislativas y de gobierno hasta hace relativamente poco tiempo.

En efecto, a lo largo de la sexta y séptima décadas del siglo XX, los movimientos organizados de la ahora llamada sociedad civil analizaron el alcance de la violencia familiar (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino), creando centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

Así, en forma paulatina, el fenómeno comenzó a ser reconocido, especialmente durante el llamado Año Internacional de la Mujer, que culminó con la primera conferencia mundial de la mujer celebrada en México en 1975.

“A partir de ese tiempo se llevaron a cabo diversas reformas legislativas, especialmente al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a diversos preceptos del Código Civil del Distrito Federal, a fin de establecer, jurídica y legalmente, la plena igualdad del hombre y la mujer.”¹⁸

Poco a poco la sociedad ha despertado ante este fenómeno, dejándolo de ver con la naturalidad de otras épocas y, por ello, el 9 de julio de 1996, se expidió la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (LAPVI).

Algunas de sus nociones fueron incorporadas al Código Civil, el 2 de julio de 1998; sin embargo, no fue sino hasta el año 2000 que se agregó, al título sexto del libro primero, un tercer capítulo especialmente destinado a la violencia familiar.

A pesar de las numerosas vaguedades e imprecisiones técnicas que se manifiestan respecto del tema en las reformas de 2000 (que deberían ser nuevamente analizadas para dotarlas de verdadera efectividad práctica) es loable que las instancias de gobierno impulsen el rechazo a la violencia como un mal social.

¹⁸ DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 353.

Tratando de ser explícita, sobre el tema de referencia, será necesario dar su concepto, los sujetos que intervienen y los aspectos procesales de la violencia familiar.

1.6.1. Concepto.

La violencia Familiar era un hecho cuya existencia no se admitía, con base en que nuestros hogares son privados, se mantenía este abuso en secreto. Sin embargo, el problema es tan frecuente que afecta a miles de mujeres y niños, a la sociedad entera. Si queremos modificar los patrones de actitudes violentas que imperan en nuestra sociedad, nuestros hogares son un muy buen lugar para comenzar.

Para Adriana Trejo Martínez la Violencia Familiar "es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hechos."¹⁹

El Centro de Atención para la Violencia Familiar la define como todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia. Cuando se hace referencia a las acciones no es sólo a aquellas tangibles o evidentes y que dejan huella corporal, también estamos

¹⁹ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001. p. 15.

incluyendo todos aquellos actos que lesionan la integridad psicoemocional de los individuos; se consideran también la negligencia o las omisiones como falta de algunas acciones que puedan tener repercusiones en los dos ámbitos de los individuos: el físico y el emocional, y que pueden reflejarse en el estado de salud de quien las viven o en casos extremos de abandono.

Uno de los aspectos más notables de la violencia se ejerce sobre las mujeres, es que en gran parte se da en los hogares y proviene de la pareja conyugal. Los actos violentos a los que recurren con mucha mayor frecuencia los hombres contra las mujeres son golpes, amenazas, agresión verbal, encierro doméstico, prohibiciones y ejercicio de la fuerza en las relaciones sexuales, llegando incluso en casos extremos a amenazas de muerte y al homicidio.

Diversos estudios han demostrado que este tipo de violencia no distingue grupos socioeconómicos, edad o niveles educativos. La violencia se observa en las calles, en los lugares de trabajo, en las escuelas y más aún su presencia se manifiesta en lugares tan privados como el seno del hogar.

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas, esposa, hijos, hijas, padres, madres, ancianos u otras personas que formen parte de la familia.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde los coscorriones, pellizcos, golpes, gritos, humillaciones, castigos y silencios, el maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia y en ningún caso se justifica.

Quienes viven situaciones violentas temen al cambio y a la posibilidad de convivir en armonía porque no saben como lograrlo.

En la mayoría de los casos la violencia se presenta cuando:

- "No hay conciencia del daño que se hace a los demás y en especial a los niños.
- No se comprenden los cambios físicos y emocionales por los que pasan los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores.
- Existe una crisis por falta de empleo o carencias que producen preocupación.
- Faltan espacios y tiempo libre para que la familia conviva para la vida en pareja, pues esta se dedica por completo al sostenimiento y cuidado de sus hijos.
- Hay desajustes familiares ocasionados por un nacimiento, una enfermedad, una muerte, así como por infidelidad, abandono o divorcio.

- Ver mucho la televisión impide la comunicación y la convivencia."²⁰

Situaciones como estas pueden generar violencia en la familia, independientemente de su condición económica, Afectan a todos, pero quienes más la sufren son los más indefensos que carecen de protección y apoyo de familiares y amigos.

La violencia familiar trae consecuencias sociales que a todos los ciudadanos nos interesa, como el divorcio, la desintegración familiar, la falta de respeto entre las parejas, la delincuencia, pérdida de valores en las víctimas de violencia, acciones que repercuten en el trabajo y rendimiento de cada una de las personas y en su salud.

La violencia implica el uso de la fuerza (psicológica, física, económica) para producir daño. También es considerada una forma de ejercicio de poder. Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que puede ser permanente o momentáneo.

²⁰ Ibidem. p. 19.

En resumen, se podría definir la violencia familiar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física, o psicológica, o incluso la libertad de otro de sus miembros, y que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.

Se considera a la violencia como una situación en la que alguien con más poder abusa de otra con menos poder. El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre miembros de la familia. La relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro. Este daño se puede dar, ya sea por acción o por omisión; y se da en un contexto de desequilibrio de poder.

Para establecer que una situación familiar es un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente y periódica. Nos referimos a la violencia familiar, a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo Familiar.

A partir de los estudios estadísticos se observa que un 50% de la población sufre o ha sufrido alguna forma de violencia familiar.

Generalmente en las familias en las que aparece la violencia familiar tienen una organización jerárquica fija o inamovible. Además,

sus miembros interactúan rígidamente, no pueden recortar su propia identidad, deben ser y actuar como el sistema familiar les impone.

Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduciría a un incremento de los problemas de salud. Muchos padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas.

También estas personas muestran una disminución marcada en el rendimiento laboral. En los niños y adolescentes tienen problemas de aprendizaje, trastornos de la conducta y problemas interpersonales. Los niños que fueron víctimas de violencia o que se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 200 señala que la violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal considera que es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclica, dirigido a dominar, someter, controlar, agredir, física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier

miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

2. Sujetos que intervienen.

“La violencia dentro de la familia afecta a todos sus miembros, pues existe vínculo entre el agresor (sujeto activo) y la víctima (sujeto pasivo), siendo el afecto, el amor, la lealtad, la dependencia del agredido, elementos cortados fácilmente que posiblemente se repitan.”

1.6.2. Sujetos que intervienen.

SUJETO ACTIVO

De acuerdo con el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal “se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

- I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o
- II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.”

En la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal en su artículo 3º. primer párrafo: “Son generadores de violencia familiar: quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar”.

El 90% de malos tratos son propiciados por el varón a su pareja, el otro 10% los propicia a sus hijas e hijos.

Son características de los padres, en su carácter de agente activo de la violencia familiar: Exigir demasiado a sus hijos; Inhabilidad para manejar el estrés y Ofrecer pocas estrategias en su educación.

Como lo dijimos anteriormente, el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal establece lo referido a la violencia familiar, sus forma de comisión y su penalidad.

Jorge Corsi considera hombres golpeadores a quienes ejercen alguna forma de abuso físico, emocional o sexual contra su esposa o compañera, y sus características son:

1. "Mantienen mitos acerca de la masculinidad y de la inferioridad de la mujer.
2. Tienen dificultades para expresar sus sentimientos.
3. No cuentan sus problemas y sentimientos.
4. Sostienen que la mujer los provoca, que no pueden controlarse.
5. Perciben amenazada su autoestima e intentan retomarla por la fuerza.
6. Muestran actitud autoritaria y difícilmente piden ayuda para resolver sus problemas."²¹

Resulta importante conocer estas características del hombre violento para poderle dar el tratamiento adecuado y prevenir la violencia existente en muchos hogares.

²¹ CORSI, Jorge. La Violencia en la Familia. 3ª edición, Ed. Trillas, México, 2001. p. 183.

En público el victimizador se muestra pacífico, debido a que hasta el hombre más violento, en ciertos lugares se muestra tranquilo: Es común que la imagen del golpeador de su mujer sea contrastante fuera del hogar.

La mayoría de los hombres que golpean a sus mujeres no las dejan usar métodos de control natal y 60% de esas mujeres fueron preñadas antes del matrimonio, por lo que no fue muy libre su elección del matrimonio.

En cuanto al agresor sus características son:

Edad: el 40% está en fines de la tercera década y principios de la cuarta (26-33 años), lo que implica promedio superior a la media nacional.

Escolaridad: 50.60% tiene un grado inferior a secundaria.

Ocupación: entre empleados, choferes y artesanos se encuentra el 70% de la muestra.

Salud: una de cada tres víctimas capta que su pareja padece algún tipo de enfermedad, la mitad de tipo físico y la otra mental.

“Los chinos y los iraníes que golpean a sus esposas poseen tres actitudes en común:

1. Piensan que su conducta es aceptable o justificada.
2. No se callan lo que hacen, es más forma parte de rituales.
3. No se sienten culpables o avergonzados.”²²

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos quienes sufren en su persona la violencia familiar, la mujer en pareja (esposa o concubina), los hijos (de uno de los cónyuges de ambos), los ancianos y los discapacitados.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en su artículo 3 inciso II, señala:

“Receptores de Violencia Familiar: los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.”

La mujer maltratada es aquella que en una situación de violencia doméstica, puede experimentar abuso emocional y psicológico, abuso físico y/o sexual.

El sujeto pasivo de violencia doméstica se caracteriza por:

²² Ibidem. p. 184.

1. "Baja autoestima.
2. Ignora los conflictos y desacuerdos a cualquier costa.
3. Cambia su manera de ser, se vuelve agresiva en algunos aspectos o demasiado tímida en otros.
4. Se alimenta en forma desordenada y padece insomnio.
5. Abusa de las drogas y el alcohol.
6. Frecuentemente presenta lesiones físicas, marcas, cicatrices, moretones.
7. Es antisocial.
8. Le falta concentración en sus labores cotidianas.
9. Tiene pensamientos suicidas.
10. Puede lesionarse físicamente así misma.
11. Puede prostituirse.
12. Ignora las pláticas de abuso.
13. Presenta náuseas, dolores de cabeza y problemas de estrés."²³

La víctima de malos tratos es por lo general una mujer con baja autoestima, inmadura, insegura de sí misma que busca en la pareja una autoridad a veces semipaterna. Se trata de personas con una actitud infantil y tolerante, que rápidamente perdonan e inician un nuevo juego en su relación. Son torpes para enfrentar sus problemas y fricciones personales cargando en forma tácita o expresa con las culpas de

²³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 139.

cualquier discusión conyugal; se comportan como víctimas natas poniéndose en el blanco del agresor para después vivir explotando su papel de víctimas.

Son mujeres que consciente e inconscientemente quieren ser agredidas por su compañero y aceptan la aparente lección.

Las hoy víctimas, que pueden ser desde analfabetas hasta doctoras en Sociología y otras especialidades, de países tercermundistas hasta mujeres de potencias civilizadas como Alemania, país que arroja quizás una de las cifras más alarmantes.

“Las mujeres que permiten agresiones físicas sobre sus personas, poseen por regla una noción muy baja de autoestima, son mujeres que aceptan desde el inicio de sus relaciones una posición desigual e inferior a la de su pareja.”²⁴

Las características fundamentales de la víctima son las siguientes:

“Edad: la mitad de la muestra dentro de la población del Distrito Federal, está en la tercera década de la vida; en comparación con la población del resto del país son mujeres con edad superior a la media.

²⁴ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 183.

Estado Civil: una de cada cuatro víctimas está unida en concubinato, tres de cuatro están casadas.

Origen: la mayoría (68.53%) son originarias del Distrito federal.

Hijos: la gran mayoría (92.43%) tienen hijos, la frecuencia mayor la encontramos en el intervalo de 1 a 3 hijos (69.12%).

Escolaridad: el 22.12% tiene menos de primaria; el 26.30% término la primaria, si agregamos las que no terminaron secundaria tenemos que la mitad de las víctimas no tiene escolaridad superior al de primaria.

Ocupación: la mayoría (61.15%) están dedicadas a labores domésticas en su hogar."²⁵

La edad del autor es superior a la de la víctima, la mayor frecuencia del primero esta en 30-33 años, en tanto que la segunda esta en 26-29 años.

La escolaridad del hombre es superior a la de la mujer; hay diferencias cualitativas pues la mujer tiende a estudiar comercio más que secundaria o preparatoria.

²⁵ Ibidem. p. 185.

En la ocupación hay diferencias sustanciales ya que la mayoría de las mujeres están dedicadas al hogar (61.15%). Entre las mujeres no hay desempleadas y se encuentran ocupaciones típicamente femeninas. Entre los hombres hay mayor diversificación de empleos, más profesionistas y desempleados y ocupaciones masculinas.

Por lo que se deduce una superioridad del hombre: es mayor en edad, tiene más estudios, mayores ingresos, más trabajo y mayor dependencia.

1.6.3. Aspectos Procesales.

La atención de los casos de violencia requiere de distintos medios o actuaciones. Unos son de solución de conflictos, y otros de sanciones previstas en los Códigos Civil y Penal para los agresores.

En las soluciones pueden intervenir las autoridades administrativas previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y, también, las judiciales a través del Juez de lo Familiar y del Ministerio Público Familiar.

Éstas son las contenidas principalmente en el Código Procesal, que facultan al Juez de lo Familiar para tomar medidas provisionales, entre las que están:

En primer término se deberá decidir si guarda y custodia significan lo mismo, si son sinónimos. Actualmente es usual que los abogados, al referirse a la tenencia de los hijos, utilicen los dos términos, lo que ha influido en la reciente redacción de las reformas al Código Civil, como, por ejemplo, en el artículo 416 que dice que en caso de separación de los cónyuges, éstos resolverán “lo relativo a la guarda y custodia.” Si son sinónimos, ¿para qué emplear los dos términos? Si son diversos, ¿cuál es el significado de cada uno?

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, “por guarda se entiende cuidar y custodiar algo; como dinero, joyas, vestidos, etc. Tener cuidado de una cosa y vigilancia sobre ella. Guardar un campo, un viña, ganado, rebaño. Observar y cumplir lo que uno debe por obligación. Guardar la ley, palabra, el secreto. Custodiar significa guardar con cuidado y vigilancia, y custodia acción o efecto de custodiar. Persona o escolta encargada de custodiar a un preso. Como se observa, guardar se refiere a cosas, bienes, documentos, etc., y custodia a personas.”²⁶

Jurídicamente, estimamos, deben tener significados diversos. Es que guarda se refiere a las cosas o bienes y custodia a las personas. La legislación no es tan precisa. A la cosa se refiere el depósito como

²⁶ Real Academia de la Lengua. Diccionario de la Lengua Española. T.6. 2ª edición, Ed. Milenio, México, 2003. p. 369.

contrato, por el cual el depositario la guarda (2516 del Código Civil), para su conservación y restituirla cuando el depositante lo requiera; el Código Procesal también, en los embargos, trata de la guarda de los bienes por el depositario (547 y 551 del Código de Procedimientos Civiles), pero en los artículos 549 y 641 emplea la palabra custodia. De documentos tratan los artículos 1537 y 1597 del Código Civil, en relación al testamento. Aún cuando la custodia se refiere a las personas, también, en el Derecho Familiar, se emplea guardar en la tutela, cuyo objeto es la "guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural o legal" (159, 449, 2499 del Código Civil, 904, fracción III a) y c) del Código de Procedimientos Civiles). Es de observarse que en algunos numerales se emplean ambos términos, como en los artículos 413 y 426 del Código Civil. Se observa que en el Derecho de Familia se utilizan los dos términos. Pero conviene separar su significado, reservando para las relaciones paterno-filiales el concepto de custodia, y así se consigna en los artículos 283, 380, 381, 416, 417, 418, 423 y 259 del Código Civil y para la tutela el de guarda a la que se refieren los artículos 159, 449, 2499 del Código Civil y 904, fracción III a) y b) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Como acto prejudicial, quien intente demandar, denunciar o querrellarse contra su cónyuge, está facultado para solicitar la

separación judicial (205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

La solicitud puede presentarse por escrito o en forma verbal, señalando las causas en que se funda. La actuación del Juez está prevista en el artículo 208, que fue reformado. La estimamos una reforma desafortunada y confusa. Este numeral contiene dos situaciones. La primera cuando, sin haber violencia, se solicita la separación, en cuyo caso el Juez podrá (no dice deberá) practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar resolución. La segunda se da cuando hay violencia, en este supuesto el Juez tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

Se estima que la interpretación debe ser en el sentido que el tribunal debe resolver, existan o no esos informes, dictámenes u opiniones, pues se trata de medidas de emergencia, que no admiten demora, pues se trata de la integridad de alguno de los consortes. Además, se observa que se dice que el Juez tomará en cuenta, que significa lo que haya, lo que se tenga, y no le previene obtener esa información.

Adicionalmente el artículo 212 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal previene que se notificará al otro cónyuge

se abstenga de impedir la separación, y agrega que se abstenga de causar molestias a su cónyuge, con lo cual se da amplias facultades al Juez para lograr que cesen los actos de violencia familiar, bajo el apercibimiento de proceder en su contra en los términos que hubiere lugar.”

CAPITULO 2

MARCO JURÍDICO VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

CONTRA LA VIOLENCIA

Con la idea y necesidad de precisar la regulación jurídica vigente respecto a la protección de la familia contra los actos de violencia a continuación, se señalarán los ordenamientos protectores de éste ilícito y conducta antisocial comenzando con nuestra Carta Magna donde se precisa lo siguiente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 4).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, esta constituida de 136 artículos y 19 artículos transitorios, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1917.

Esta ley nos manifiesta: que todo individuo gozará de las garantías que esta Constitución le otorga, que toda persona tiene derecho a la educación que será gratuita y obligatoria, así también manifiesta que si el ciudadano quiere seguir estudiando el gobierno lo apoyará para que termine su educación media superior y apoyará a los trabajos de investigación para que así la gente este más preparada para el futuro.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, ya que la mujer puede trabajar en lo que sea siempre y cuando sean lícitos para que pueda tener una vivienda digna en donde habitar y así darle a sus hijos educación, alimentación, salud y un lugar donde se puedan distraer o divertirse, ya que la mujer como el hombre tienen los mismos derechos y obligaciones ante la ley y ante la sociedad.

Cualquier persona que este dentro del territorio nacional puede cambiar de residencia ya que no hay ninguna ley que se lo impida, así como nadie puede ser molestado en su familia, persona o domicilio; todo individuo gozará de su libertad de expresión ya que nadie lo puede obligar o manifestar lo que debe decir o no, así como todo individuo que entre al territorio nacional que sea esclavo en otro País aquí dejará de serlo.

Así como también nos manifiesta cuales son los requisitos y las obligaciones para ser mexicano, los derechos que tienen los extranjeros dentro del territorio nacional y que ellos no pueden intervenir en asuntos del País así como tampoco emitir sus votos cuando se practiquen las elecciones, ya que para que un extranjero pueda ser mexicano por naturalización debe casarse con una mexicana o tener viviendo en el País cierto tiempo para poder tener esa calidad.

Señala como está integrada la República Mexicana que es de 31 Estados y el Distrito Federal, mismo que está integrado por los tres Poderes de la Unión ya que éste es sede de ellos, del Congreso de la Unión y de los requisitos para poder ser parte integrante de la Cámara de Diputados o Senadores, de cómo los legisladores expiden las leyes y como esta integrado cada uno de los Poderes de la Unión ya que es el Presidente de la República quien hace las elecciones para integrar dichos poderes; en que responsabilidades incurren los que son servidores públicos como por ejemplo los que presten sus servicios en una Dependencia de Gobierno como Abogados no pueden desempeñar otro cargo u oficio porque estarían incurriendo en una responsabilidad.

Cuando hay elecciones en un Estado de la República para Gobernador de éste y algún servidor público quiere participar deberá de renunciar a su puesto anterior, ser mexicano por nacimiento, no haber sido condenado por algún delito grave y estar sano de sus facultades mentales para poder desempeñar el trabajo.

Esta ley es la ley suprema de la Federación ya que de ella emanan otras leyes secundarias, se le han hecho diversas reformas o hasta se han derogado algunos artículos.

Por lo antes señalado mencionaremos en este primer punto algunos artículos relacionados con los derechos y obligaciones que tienen cada uno de los integrantes de la familia, así como para informar a cada individuo de las garantías de las que puede gozar libremente sin que le sean violados sus derechos.

El artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “El varón y la mujer son iguales ante la ley.” Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Este artículo otorga a todas las personas de ambos sexos una igualdad jurídica, por lo que la mujer es sujeto de derechos y obligaciones sin diferencias con respecto al hombre, pero la realidad social es otra.

Rolando Tamayo señala que: “el requerimiento de igualdad no significa lo mismo para todos: El requerimiento igualitario de la justicia significa que por un lado, los iguales deben ser tratados igual y por otro lado, los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes, si los hombres son tratados en forma desigual, es un principio injusto, a menos que la diferencia de trato pueda ser justificada.”¹

El respeto de igualdad es importante, el no causarnos daños entre nosotros es una de las finalidades más importantes de los seres humanos.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 10ª edición, Ed. UNAM, México, 1986. p. 1048.

Esta concepción debe partir del concepto de igualdad entre todos los seres humanos y con la ayuda de la aplicación de las normas jurídicas adecuadas.

El menoscabo que sufren las familias víctimas de violencia familiar es enorme, creando un debilitamiento en la convivencia humana que atrae problemas aumentando el índice de criminalidad.

El artículo 4º. de nuestra Constitución señala que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud."

La ley definirá las bases para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Así como el Estado tiene la obligación de la protección de la salud de sus ciudadanos, impone el deber de los padres a proteger el cuidado de los hijos a la satisfacción de las necesidades y su salud física y mental, con el apoyo de instituciones públicas a su cargo. Una persona debe ser sana tanto física como mentalmente para poder desarrollarse libremente y realizar cualquier actividad a su alcance: es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley

determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

“Los niños tienen derecho a que se les cuide y proteja (derecho de goce y disfrute de todas las garantías constitucionales) y los obligados a que se respeten estas garantías son los padres, sin embargo la realidad es otra, el maltrato del cual los niños son víctimas de diferentes casos de abuso es alarmante, ya que los padres son los principales agresores.”²

TRATADOS INTERNACIONALES.- En 1975 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de la Mujer en donde se reformó el artículo 4º. de nuestra Constitución, en lo referente a la igualdad entre los hombres y mujeres ante la ley.

Los Convenios y Tratados Internacionales forman parte muy importante como fuentes del derecho ya que los Estados se obligan a legislar e impulsar políticas públicas y a tomar las acciones pertinentes para lograr un buen desarrollo social de un País, por lo que el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas contra la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y de los menores.

² MUÑOZ DE ALBA Medrano, Marcia, El Marco Constitucional de las Niñas, Seminario Nación sobre los Derechos de las Niñas. 3ª edición, Ed. Memorias del Coloquio Mundial, México, 1995. p. 13.

En 1980 México formó parte en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, reformando y derogando todas las normas que establecieron cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentará contra su propio desarrollo.

En 1995 se lleva a cabo la cuarta Conferencia Mundial en la República Popular China, en Pekín sobre la mujer y se reafirmó nuevamente lo que ya se había mencionado en muchas ocasiones "la violencia contra la mujer es una violación de sus derechos humanos que le impide disfrutar cabalmente de todos ellos, que tiene altos costos para las familias y las sociedades y que sus causas se encuentran en gran medida en el STATU QUO de las formaciones sociales del mundo".

Código Civil para el Distrito Federal.

El Código Civil para el Distrito Federal esta integrado por 3074 artículos de los cuales algunos fueron derogados, reformados o adicionados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de julio de 1993, mismos que se refieren a la familia, al patrimonio, los derechos y obligaciones de los cónyuges hacia los hijos, ancianos o personas que sufran de alguna discapacidad física o emocional.

Por lo que analizaremos el Código Civil en lo referente a la violencia familiar y quienes son los que la sufren más, en la mayoría de los casos son los hijos, las esposas y los ancianos, y donde se da con más frecuencia es en el hogar.

Este tipo de violencia se da por muchas situaciones como es por la situación económica que se vive en el hogar, por que el marido tiene problemas en el trabajo y llega en determinado momento a desquitarse con la esposa o por muchas otras razones, esto trae como consecuencia que los hijos al ver lo que esta sucediendo dentro del hogar cuando ellos llegan a tener a sus propias familias hacen lo mismo que su papá en un momento dado hizo con su mamá de llegar a golpearla o agredirla física y verbalmente.

Ante tal situación que se vive en el hogar la esposa ya no aguanta más esos malos tratos y decide salirse del domicilio conyugal con sus hijos, aunque aquí los que van a sufrir más las consecuencias de esos malos tratos son los hijos, porque son sus padres los que se están separando y viviendo esa situación de que ya no se llevan bien o que por cualquier otra cosa se están peleando, por eso aunque a los padres les duela ver sufrir a sus hijos ya que ellos son quienes sufran las consecuencias es mejor que se separen a tiempo y no cuando ya sea demasiado tarde.

El Código Civil ha tenido sus reformas como toda ley pero con lo que respecta a la violencia familiar esta se ha quedado como esta ya que desde mi particular punto de vista tenia mucha similitud con los artículos que se refieren a la violencia familiar en el Código Penal.

Aunque el Código Civil nos da una definición de violencia familiar para que pueda ser entendida desde el punto de vista jurídico y las medidas que tomará el juez en caso de que haya violencia en el hogar o en cualquier otra parte, ya que donde se da con más frecuencia es en el hogar.

La violencia familiar es un problema que antes no se tomaba mucho en cuenta ya que era normal que el esposo le pegara a la mujer, pero ahora los tiempos han cambiando y con la preparación que ahora se tiene ya las mujeres no se deberían dejar golpear y defenderse de esos malos tratos para que sus hijos si es que los hay no sufran las consecuencias de eso.

Los hombres también sufren las consecuencias de la violencia familiar en el hogar aunque en menor grado que la mujer, ya que hay mujeres que son muy agresivas, con un carácter muy fuerte y el hombre es débil y por lo tanto se aprovechan de eso para abusar física y verbalmente de él, se dan casos en que el hombre no lo soporta mas y puede llegar a denunciar a la mujer por este abuso que se da hacia el.

El Código Civil abarca muchos temas de gran importancia para la sociedad en general, pero lo que nos interesa en este tema es solo de la Violencia Familiar que sufren las mujeres en el hogar, por lo que a continuación se señalan algunos artículos referentes al tema antes mencionado.

Referente al Código Civil para el Distrito Federal se reforma el título sexto "Del parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar", adicionándose el Capítulo III de la Violencia Familiar en donde se define a la violencia familiar y se incluye la obligación de los integrantes de familia de evitar conductas que generen violencia familiar.

El artículo 267 fracción XVI del Código Civil señala como una causal de divorcio: "La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos."

Así también se puede invocar el incumplimiento injustificado por el sujeto activo (generador) de violencia, de las determinaciones administrativas o judiciales convenidas con el objeto de corregir las conductas de violencia hacia el otro cónyuge o los hijos.

El artículo 283 señala: que "De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento se allegara de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia de los padres, salvo que exista peligro para el menor."

El artículo 444 fracción III señala que la patria potestad se pierde:
“En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.”

Dichas reformas y adiciones constituyen una regulación mucho más amplia a las disposiciones que la Ley de asistencia y prevención de la Violencia Familiar señala, ya que sus objetivos son de castigar y disuadir las conductas que generen violencia familiar, estableciendo medidas de protección y previniendo a las víctimas de esta problemática estableciendo políticas públicas de que se trata de un problema de salud pública que tiene que ser erradicado en todos sus aspectos.

El artículo 323 QUÁTER del Código Civil señala que: “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.”

Respecto de la integridad física señalada representa la ausencia de lesiones corporales así como el funcionamiento fisiológico de acuerdo a la condición de cada persona que no represente ningún perjuicio en su organismo.

La integridad psíquica viene siendo la ausencia de lesiones mentales, psicológicas y emocionales que requerirán de exámenes

especiales ya que no dejan huella visible, pero sin embargo dejan consecuencias terribles a sus víctimas.

El artículo 323 QUINTUS del Código Civil señala que: "También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

El artículo 323 SEXTUS del Código Civil señala que: "Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan."

Cabe señalar que sin duda representa como se dijo anteriormente un gran avance para nuestra legislación al incluir la violencia familiar como una causal de divorcio y al señalar las limitaciones del parentesco cuando haya violencia dentro de la familia.

La separación de personas como actos prejudiciales forman parte importante en este aspecto, por lo que los jueces deberán de tomar en cuenta los dictámenes y opiniones realizadas en las instituciones públicas relacionadas a la violencia familiar.

Aquellos conflictos que sean generados por motivos de violencia familiar se resolverán en la vía de controversia familiar, esta vía no es procedente en los casos de divorcio ni la pérdida de la patria potestad, los cuales se ventilarán en la vía ordinaria civil.

Código Penal para el Distrito Federal.

Ahora señalaremos los artículos del Código Penal, mencionando que anteriormente la violencia familiar era tratada desde el artículo 323 Bis al 323 Quáter, y ahora con las reformas que ha tenido esta Ley han cambiado los artículos y el contenido de los mismos siendo estos desde el artículo 200 hasta el 202.

El Código penal tuvo sus reformas entrando en vigor la nueva reforma el día 12 de Noviembre del año 2002, el cual contiene 365 artículos y cinco artículos transitorios.

Esta Ley nos señala varios delitos como son los que tratan de las penas y medidas de seguridad, de los delitos contra la vida e integridad corporal, contra la vida, contra la libertad, contra la moral, contra la seguridad, contra la integridad familiar y muchos más pero el que nos interesa es el de la violencia familiar.

Con la reforma que hubo a esta Ley se dio un gran cambio en lo referente al contenido de la misma, porque varios temas cambiaron de

artículos ya que no son los mismos y se le tuvo que dar una nueva estructura a esta Ley.

Con lo referente al tema de la violencia familiar, el contenido de estos artículos cambio, ya que desde nuestro punto de vista no se le hicieron grandes cambios a este tema por que sólo le agregaron algunas cosas y le quitaron otras o trataron de explicarlo pero con otras palabras a lo que no hubo un gran cambio en el contenido de los mismos.

Con lo que respecta a los otros temas de esta ley pasó lo mismo que sólo cambiaron de artículo, recorriéndose los temas.

En este Código se señala la pena que se le va imponer a una persona en caso de que incurra en la violencia física como las lesiones o verbal como son los insultos, que a veces duelen más que si les dieran de golpes, ya que muchas veces hasta tratamiento psicológico pueden llegar a necesitar las mujeres cuando sufren este tipo de maltrato verbal.

Otro punto del que sólo haremos mención es el maltrato que sufren los menores y que puede ir desde el físico hasta el sexual y que muchos de los casos los padres lo justifican porque dicen que es para la formación o educación del niño, pero muchas veces no saben el daño

emocional que le están causando con este tipo de actitudes o represalias que toman hacia ellos.

Este tema de la violencia familiar es muy interesante porque permite que la gente que sufre este tipo de maltrato o agresión se acerque a las instituciones en donde pueden acudir o a donde las pueden ayudar en caso de que esto le pase a esa persona o si tiene alguna conocida o conocido que sufre este maltrato darle una orientación de donde debe acudir para que lo ayuden, ya que debe aprender a valorarse como persona y no dejarse que la maltraten, porque tanto ella como él tienen los mismos derechos y obligaciones.

La mujer impreparada, no se sabe valorar ni darse a respetar ante el hombre se deja que la agredan física y verbalmente, porque muchas veces la educación que reciben de parte de sus padres es muy conservadora y las madres les inculcan que deben obediencia y respeto al marido aunque tengan que sufrir humillaciones y muchas veces tienen que soportar esto para que el marido no las abandone o son amenazadas de que si llegan a denunciarlos les puede ir peor, pero muchas veces quienes más sufren las consecuencias de ese maltrato son los menores.

Por lo que a continuación se señalan los artículos de esta Ley que tratan el tema de la violencia familiar.

El artículo 200 del Código Penal señala que: "Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado; que:

- I. Haga uso de medios físicos o psíquicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o
- II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz."

El artículo 201 señala: "Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado."

El artículo 202 señala: “En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.”

Al considerar que las actuaciones que se realizan en la Unidades de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF), servirán como antecedentes y a su vez los profesionales que ahí trabajan podrán fungir como peritos que podrán ser escuchados o requeridos por la autoridad competente, con el fin de resolver lo conveniente para el bienestar familiar, representa sin duda la conjugación de fuerzas y elementos para que el juzgador pueda obtener un mejor panorama en la resolución de un juicio ya sea del orden civil o penal en aras de una mejor protección a la víctima de violencia familiar.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar fue expedida en Abril de 1996 y publicada para su observancia en el Diario

Oficial de la Federación el 8 de julio del mismo año por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y es el marco jurídico mexicano que sanciona las formas de control y dominio de unos sujetos (sujeto activo) sobre otros (sujeto pasivo), así como también regula la intervención por parte de los órganos gubernamentales para la asistencia y prevención de la violencia familiar. Contiene veintinueve artículos y cinco transitorios, se reformó el 02 de julio de 1998.

Es una Ley de carácter administrativo, sus disposiciones son de orden público e interés social, es decir irrenunciables.

Su objetivo general es establecer las bases y procedimientos necesarios para la asistencia y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

“Esta ley fue creada para tratar el tema de la violencia familiar pero a mi particular punto de vista no se aplica, por lo que debe ser derogada o en su caso que se llegue a fusionar ya sea con el Código Civil o Penal ya que anteriormente estas dos leyes tenían el mismo contenido en sus artículos, pero ahora con la reforma que se le hizo al Código Penal han cambiado el contenido de los mismos.”³

Esta conformada de cuatro títulos: El Primero se refiere a “Disposiciones Generales”; y en su artículo 1º. señala: “Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés social, y

³ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1999. p. 162.

tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.”

El artículo 2º. Señala: “Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: a la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Consejo: Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
- III. Delegaciones: El órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- IV. Organizaciones Sociales: Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor, y
- V. Unidad de Atención: Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla, de conformidad con lo que establece el programa general.”

El artículo 3º. Señala: “Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Generadores de violencia familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.
- II. Receptores de violencia familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual, y
- III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o

fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
- b) Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

- c) Maltrato sexual: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual,

respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.”

El artículo 4º. Señala: “Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las delegaciones, la aplicación de esta ley.”

El artículo 5º. Señala: “A la secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.”

El Segundo Título se refiere “De la Coordinación y Concertación”.

El artículo 6º. Señala: “Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e integrado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Asimismo, se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el delegado político de la demarcación

correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el delegado y dos diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.”

El artículo 7º. Señala: “El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.”

El artículo 8º. Señala: “El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia.
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General.
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática.
- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la violencia familiar.

- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del programa General derivado de la ley, y
- VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de esta ley."

El Tercer Título se refiere "De la Asistencia y Atención."

El artículo 9º. Señala: "La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de perjuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación."

El artículo 10º. Señala: "La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir, y de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado."

El artículo 11°. Señala: “El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de educación, Salud y Desarrollo social.

Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas.”

El artículo 12°. Señala: “Corresponde a las delegaciones, a través de la unidad de atención:

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente ley, se consideren violencia familiar, y que sean hechos de su conocimiento.
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia.
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar.
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución.
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica.
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten.
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la ley, sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos.

- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia.
- IX. Emitir opinión, informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal, y
- X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que correspondan.”

El artículo 13º. Señala: “La Secretaría de Gobierno deberá:

- I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente ley.
- II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensa de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría.
- III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la ley, y
- IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta ley, de conformidad con las atribuciones que la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece.”

El artículo 14°. Señala: "Las delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- I. Les sean canalizadas todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela.
- II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar.
- III. Intervenga de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y penal, en los asuntos que afecten a la familia, y
- IV. Pida el órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes."

El artículo 15°. Señala: "La Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Contará con elementos especializados en cada una de las delegaciones para la prevención de la violencia familiar.
- II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión al artículo 12, fracción II de la ley, a los presuntos generadores de violencia familiar.
- III. Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la ley, y
- IV. Incluirá en su programa de formación policiaca capacitación sobre violencia familiar."

El artículo 16°. Señala: "Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que exista violencia familiar, podrán solicitar a las delegaciones o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles, deben de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que le sean de utilidad."

El artículo 17°. Señala: "Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la violencia familiar cumpla con los fines de la ley.
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.
- IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal, así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal.

Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

Del mismo modo deberá celebrar convenios con instituciones de salud privada, a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

- V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.
- VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concienciar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes.
- VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar.
- VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.
- IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al sistema de información del Distrito Federal.
- X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos.
- XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga.
- XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas.

- XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar.
- XIV. Fomentar en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.
- XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla, y
- XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad, así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico."

El Cuarto Título se refiere "De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje."

El artículo 18°. Señala: "Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

- I. De conciliación.
- II. De amigable composición o Arbitraje.
- III. Será obligación de la unidad de atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si estas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia, así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de

conciliación o arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.”

El artículo 19°. Señala: “Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

En todo caso tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.”

El artículo 20°. Señala. “Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.”

El artículo 21°. Señala: “De no verificarse el supuesto anterior, las delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes, informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.”

El artículo 22°. Señala. "El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

- I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I de esta ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento.
- II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y
- III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución."

El artículo 23°.- señala: "Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique."

El artículo 24°. Señala: "Se consideran infracciones a la presente ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la ley.
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación.
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo, y
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3°. de la ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.”

El artículo 25°. Señala: “Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

- I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario, o

- II. Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 días.”

El artículo 26°. Señala: “Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la ley.”

El artículo 27°. Señala: "La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas."

El artículo 28°. Señala: "Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento sin mayor justificación."

El artículo 29°. Señala: "Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley, procederá el recurso que establece la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contiene 60 artículos y dos artículos transitorios, de los cuáles son pocos los que tratan el tema de la violencia familiar o hacen referencia a este tema.

Esta Ley más que nada trata lo referente a las atribuciones que están a cargo del Procurador General de Justicia, de todas las diligencias que debe contener una averiguación previa y en caso de

llegar hasta la consignación, de los requisitos que se necesitan para llegar hacer Procurador y Subprocurador, de que órganos se auxiliará la Procuraduría que son de las delegaciones, de quienes son auxiliares del Ministerio Público.

En otro punto habla del Instituto de Formación Profesional de cuales son sus atribuciones, de que requisitos se requieren para poder ser Ministerio Público, ser agente de la Policía Judicial, para ser perito y en caso de ser oficial secretario que puede llegar hacer promovido para llegar a ocupar el cargo de Ministerio Publico y del consejo interno del Ministerio Público.

Pero a nosotros lo que realmente nos interesa de esta Ley es lo que sea referente al tema de la violencia familiar, por lo que son pocos los artículos que manifiestan o tratan de dar a entender algo con relación a este tema que estamos abordando, por lo que son señalados a continuación los artículos que hacen referencia al tema del cual estamos tratando.

El artículo 2º. Señala: La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:

Fracción II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.

El artículo 6º. Señala: "Las atribuciones en materia de derechos humanos comprenden:

- I. Promover ante los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos.
- II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables.
- III. Coordinarse en el ámbito de su competencia con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos, y
- IV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención."

El artículo 7º. Señala: "Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden:

- I. Intervenir en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general.
- III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y
- IV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección."

El artículo 8°. Señala: La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables o cuando estén en una situación de daño o peligro.

El objetivo es que se cuente con instrumentos jurídicos ágiles que no perjudiquen a la familia para una posible desintegración posterior, dando opción de decisión a las personas víctimas de la violencia familiar, así como la atención necesaria a estas personas que sufren de violencia dentro de un marco jurídicamente estructurado.

Como podemos deducir del estudio de esta ley, el objetivo es de prevenir y asistir a las víctimas de violencia familiar, sin tener que desintegrar a una familia, erradicando la violencia en cualesquiera de sus formas física, sexual o psicológica.

Instituciones que se encargan del problema de la violencia en el Distrito Federal.

Para el Distrito Federal existen seis leyes que tratan sobre la materia: mismas que a continuación exponemos: La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, decretada por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al martes 9 de julio de 1996.

Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar expedida por el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre de 1996.

Código Civil para el Distrito Federal y que fue reformado y adicionado por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y que fue reformado y adicionado por el mismo Decreto a que se hace referencia en el punto anterior.

Código Penal para el Distrito Federal y que se adicionó y reformó por el mismo Decreto.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y que fue reformado y adicionado por el Decreto mencionado con anterioridad.

Los ordenamientos legales mencionados, cubren un amplio campo de la conducta humana, procurando resolver los problemas familiares de violencia para restablecer la armonía que el Derecho

debe promover, especialmente en el matrimonio y la familia, células básicas de la sociedad.

Estas leyes, tratan sobre las sanciones a los transgresores, o facultan al Juez de lo Familiar para decidir las medidas procedentes para la protección de los menores y la parte agredida, en caso de que la exhortación que haga no sea atendida por los interesados siendo referencia de ello el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles.

Se observa que el problema se enfrenta desde diversos ángulos, lo que significa riqueza. Creo que la diversidad de leyes que tratan sobre el problema, es exclusiva de México.

En nuestro país hasta hace poco, la sociedad mexicana carecía de una normatividad específica para enfrentar la Violencia Familiar. No existía una clara tutela del derecho civil o penal mexicano para el fenómeno de la Violencia Familiar. El ciudadano recurría a figuras generales en materia penal como ocurre con los delitos de lesiones, amenazas y en los Estados en los que subsisten, de golpes simples e injurias.

La dificultad que presentan las conductas típicas anteriores, sobre todo cuando nos referimos a las de lesiones, estriba en que no reconocen la afectación emocional, núcleo básico de la Violencia

Familiar y razón particular para diferenciarla de aquéllas lesiones genéricas que ocurren entre desconocidos o fuera de las relaciones de convivencia, motivo mayor para describirla típicamente.

Las medidas de procuración de justicia en nuestro país, corresponden básicamente al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, mismos que deben actuar con la debida diligencia para investigar la violencia contra la mujer y los niños. Para ello se necesita que se acondicionen y doten de personal capacitado todos los espacios de procuración de justicia.

“Debe reconocerse que actualmente en México, por razones que no siempre son del ámbito normativo jurídico, la víctima que decide acudir a los espacios de procuración de justicia, sufre lo que se ha llamado un nuevo maltrato, cuando comienza un procedimiento lento y accidentado que le agobia y lastima.”⁴

Por ejemplo, son habituales las quejas en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público porque las denuncias de las mujeres que sufren maltrato, no son aceptados, o bien porque se les exige que aporten las pruebas que debieran reunir los agentes del Ministerio Público o porque les desestimula, atemorizándolas con la amenaza de que el agresor obtendrá fácilmente su libertad.

⁴ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Op. cit. p. 206.

Esto sucede porque falta personal especializado y capacitado, que sobreponiéndose a patrones culturales, dé una atención interdisciplinaria a las víctimas e interprete la norma de la mejor manera a fin de que se haga justicia, procediendo en contra de los agresores. A pesar de que existen Centros de Atención para atender los asuntos referentes a la Violencia Familiar, como el CAVI, (Centro de Atención a la Violencia Familiar), en donde se cuenta con personal capacitado, es necesario que se instalen más de dichos Centros de atención, en virtud de que ésta problemática se acrecenta y agudiza día con día, por lo que resultan insuficientes. También existe, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) así como la unidad de atención y prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) pero, así de tantas que hay, aún falta que en éstas agencias especializadas se aplique mayor coercibilidad a sus disposiciones.

CAPITULO 3

LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CONSECUENCIA DE UN PROBLEMA

SOCIAL Y CULTURAL

En este capítulo tal y como su nombre lo indica, se tratarán de vertir las consecuencias que acarrea y provoca la violencia familiar convencida, de que ésta es también un problema social y cultural no solamente de nuestro país, sino del mundo entero y desgraciadamente, es en México en donde las mujeres estamos en desventaja para frenar y combatir a esta conducta antisocial pero en la actualidad, será tarea de legisladores, juzgadores y abogadas el tratar de proteger a la célula primordial de la sociedad conocida como la familia contra los actos de maridos, padres, esposas y en general de la sociedad violenta y golpeadora para así decir que efectivamente se vive en un Estado de derecho e igualdad. Para sostener lo expuesto será conveniente analizar lo siguiente.

3.-1. Como un problema social.

Con frecuencia hay familias que tienen una vida complicada y difícil porque no pueden satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas. No hay una comunicación clara, directa y amorosa. A las personas les es difícil apoyarse y demostrarse afecto, y en muchas ocasiones terminan maltratándose y distanciándose. Esas familias tienen

un problema grave: la violencia familiar. Ésta puede desarrollarse sin control o resolverse si se atiende a tiempo.

“La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Ocurre en donde debe ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social.”¹

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas; esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorrones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y en los casos más extremos, lesiones mortales. El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia y en ningún caso se justifica.

La violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad. El que una persona

¹ Los libros de Mamá y Papá. Violencia en la Familia. 2ª edición, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 2000. p. 115.

dependa económica, moral y emocionalmente de otra en ocasiones facilita que esta última abuse de su autoridad.

La violencia doméstica representa uno de los fenómenos de desintegración familiar con mayores dimensiones de las que se le asignan. Sus consecuencias no se limitan al daño corporal causado en mayor o menor medida, sino que se deben considerar, entre otros aspectos, las repercusiones sociales, jurídicas y sobre todo psicológicas, cuyos efectos en el comportamiento futuro del agredido son impredecibles.

La violencia familiar se manifiesta de muchas maneras; sin embargo, no ocurre con igual frecuencia ni con el mismo nivel de gravedad. Para éstas mujeres, la vida en familia no suele ser la imagen idílica que muestran algunos libros de la escuela o cuentos, o como la de las familias de las comedias televisivas o de las propagandas publicitarias, para esas mujeres, su hogar es un ámbito de temor y riesgo constante.

El hogar en estos casos, llega a convertirse en el lugar más peligroso. Es un espacio donde se llevan a cabo agresiones físicas, emocionales y sexuales. El tipo de lesiones que se infligen, llegan a provocar graves trastornos en la personalidad o incluso, la muerte de quien lo padece.

En este contexto, las mujeres y la familia se han convertido en el blanco preferido de una sociedad conflictiva, objeto de violencia. El trato hacia ellas, revela las incoherencias de un sistema incapaz de asumirlas como seres productivos y promotores del desarrollo social. Es por ello que en el presente capítulo trataremos de precisar todo lo referente a la violencia familiar en nuestro contexto jurídico y social.

La violencia familiar es un factor común en todas las sociedades, que afecta de alguna manera a todos los individuos, consecuencia de la desigualdad en la distribución de los recursos económicos y sociales de nuestra realidad nacional.

Si nos remitimos a la historia, "la mujer durante siglos ha sido considerada un ser inferior, a la que se había de relegar y por qué no, a la que se podía castigar. Esta agresión la vivía principalmente dentro de la familia. Este pensamiento favoreció la marginación de las mujeres y niños, considerando un ser inferior del hombre, la corrección hacia los niños se practicaba a través de golpes e insultos para tratar de educarlos sometiendo, incluso a través del silencio, una forma de no reconocer la existencia de éstos."²

² ILLAN, Bárbara. El problema de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1998. p. 78.

No es sino hasta la década de los sesenta que se plantea como un problema grave el maltrato a mujeres y menores. La importancia de la violencia familiar es reconocida por organizaciones de mujeres que inician su discusión de género hacia el interior de grupos de auto ayuda, de los de reflexión donde aparece esta problemática como tema recurrente, quedando patente la necesidad de protección física.

Algunos autores señalan que en nuestro medio, "la asesoría legal, el apoyo psicológico, así como la búsqueda de soluciones de carácter económico, puede ser el tener un empleo y una vivienda digna, es ahí donde se empiezan a gestar lineamientos empíricos y queda registrado el maltrato doméstico como un fenómeno histórico vinculado con el sometimiento de los sectores débiles en mujeres, ancianos y niños, esto es, como un acto de poder y no como un fenómeno producto de las modernas condiciones socio-económicas que bien pueden ser factores influyentes."³

Ahora bien, si tomamos en cuenta que en nuestro medio, la familia es la institución donde se efectúa la reproducción de la sociedad, por una parte es el escenario donde el ser humano se produce biológicamente y por otra, es el lugar donde el ser humano y como ser social, reproduce la población de la que forma parte. "Recordaremos que México en el año de 1973, de acuerdo a las

³ VÁSQUEZ, Roxana. Vigiladas y Castigadas. 7ª edición, Ed. Trillas, México, 1992. p. 8.

estadísticas de CONAPO (Consejo Nacional de la Población), contaba con más de 56 millones de habitantes para el año de 1990, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda, elaborado por INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), éramos 81'249,645 ciudadanos."⁴

"Actualmente nuestro índice de crecimiento de 2.1% anual, rebasa a 82 millones de mexicanos, siendo éste porcentaje uno de los más altos del mundo y el más alto sin duda entre los países que tienen una población semejante o mayor a la nuestra."⁵

Esta elevada tasa de fecundidad y el descenso de la mortalidad, enmarca una realidad demográfica impresionante. De acuerdo con las tendencias actuales, llegamos al inicio del siglo XXI con 91 millones de mexicanos aproximadamente, que habrán de requerir alimentación, vivienda, educación, empleo y todo tipo de servicios en base a las necesidades detectadas de acuerdo a su contexto socio-familiar. Los padres de estos millones de mexicanos del año dos mil, nacieron ya.

Es el momento de considerar seriamente un problema al que desde hace tiempo han hecho frente muchas naciones de diversa estructura política, económica y cultural.

⁴ GÓMEZ JARA, Francisco. Trabajo Social y Crisis. 5ª edición, Ed. Nueva Sociología, México, 1998. p. 371.

⁵ *Ibidem*. p. 372.

Vastos sectores de nuestra población se plantean el problema del crecimiento de la familia; sin embargo, pocas son las instituciones que se han dado a la tarea de plantear programas y proyectos que mitiguen la violencia dentro de la misma. Por miles acuden las mujeres mexicanas a los Centros de Salud, a las Clínicas oficiales y privadas, Centros de Desarrollo Integral y otras, en demanda de prevención y orientación sobre las posibilidades de regular diversos problemas tales como: Salud, violencia doméstica y sexual, que afectan en su totalidad a la familia. Ante esta situación, el Gobierno Mexicano crea al Centro de Atención a la Violencia Familiar y Sexual que se da a la tarea de proporcionar apoyo gratuito a víctimas y agresores como respuesta a estas patologías sociales.

“En nuestro país, el fenómeno de la violencia familiar, está presente en todas las edades, sexos niveles culturales, creencias o posiciones económicas. Sin embargo, hay diferencias del 100% de las víctimas de la violencia, el 89.5% son mujeres y en un 75% de los casos, el responsable suele ser su posición.”⁶

Para conocer la opinión que la sociedad tiene respecto de la violencia en la familia, la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), integrante del grupo plural Pro

⁶ CARRILLO, Roxana. Las mujeres contra la violencia. 4ª edición, Ed. UNIFEM, México, 1999. p. 13.

Víctimas, A.C., llevó a cabo una encuesta en nuestras ciudades, en la que destaca, con relación a la ciudad de México, los siguientes aspectos: los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente, son los niños en un 82% y la madre en un 26%; el 98% de los encuestados, consideran que el maltrato físico o emocional es una conducta violenta que debe ser un asunto particular y exclusivo de los familiares, para pasar a ser un problema social.

“Cifras de la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resaltan de enero a septiembre del 2000 que en relación a la víctima con agresor de 3,186 delitos, la agresión sufrida por 1,030 personas fue realizada por un familiar, tío, padrastro o padre. Según estadística del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría citada, desde su creación en 1991, se han atendido 180,000 personas, de las cuales 89% son mujeres; el 100% de ellas reconocieron ser víctimas de violencia psicológica, 73% sufrió violencia física y 30% sexual.”⁷

“Según datos de la Organización Panamericana y Mundial de la Salud, se estima que mientras de un cuarto a la mitad de las mujeres informan haber sido objeto de abuso físico, un porcentaje aún mayor se

⁷ ILLAN, Bárbara. Op. cit. p. 130.

ha visto sometida a abuso emocional y psicológico.”⁸ Según datos proporcionados por Greyse León, “cada quince segundos, una mujer es golpeada en su propio hogar unos 4’000,000 de mujeres y 4,000 son asesinadas cada año por el marido o por la pareja masculina. Mundialmente, según las estadísticas, el 75% de las víctimas del maltrato familiar son mujeres. Las mujeres y los menores son los blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia física y sexual, presiones y control psicológico por ser los sectores más vulnerables de la población.”⁹

Los niños que son por su parte testigos de la violencia contra su madre, se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante la niñez y adolescencia (49% de los casos), lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento.

“En un informe correspondiente al periodo del 2000, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a nivel nacional, se recibieron 23,378 denuncias, se atendieron 25,269 y se comprobaron 16,843. Como tipos del maltrato se mencionan, físico (9,174), emocional (5,130), sexual (1,057), omisiones del cuidado (5,760), explotación sexual

⁸ Ibidem. p. 131.

⁹ Cit. por BIANCHI BIANCHI, Juan. Matrimonio y Divorcio. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Año XVII. No. 68 Junio-Julio, Chile, 1998. p. 21.

comercial (24), negligencia (951), aborto (420) y abandono (1,479). Como agresores figuran (10,317), el padre (5,618), los maestros (246), abuelos (567), abuelos de parte de la madre (1,359), de parte de padre (1,659), tíos (572 y otros (1,105)."¹⁰

De lo anterior se infiere que la violencia familiar como problema social, si no se regula y sanciona debidamente va a rebasar lo de social pudiendo convertir en problema de seguridad y un factor determinante en la comisión de delitos.

Los factores que originan la violencia familiar.

La violencia familiar es un fenómeno social muy serio, que existe desde hace mucho tiempo, pero que apenas hace algunos años se ha manifestado como un tema de preocupación psicosocial y legal. Es además un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra multifactorial tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias. Es de fundamental importancia para nosotros abordar este tema ya que es uno de los problemas de mayor incidencia en la actualidad y que involucra en grandes proporciones a la mujer. "La violencia familiar es un fenómeno que afecta a un gran número de personas que viven en México. Se estima, de acuerdo con la Encuesta sobre violencia familiar 1999 (ENVIF) del INEGI, que uno de cada tres

¹⁰ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Op. cit. p. 13.

hogares han vivido episodios de violencia continuos (34% aproximadamente)."¹¹

La violencia se da en todas las clases sociales y tiene diferentes formas de expresión en todas las culturales, en todos los países: es además, un fenómeno aprendido en nuestro mundo social y encontramos sus raíces en variables que mutuamente se entretajan como las económicas, sociales, políticas, culturales, cotidianas y territoriales.

Podemos ver a la violencia en su expresión más evidente en las guerras, los asesinatos, los secuestros y las agresiones físicas, sin embargo, también se puede identificar en actos violentos subjetivos como pensamientos o sometimientos surgidos de la educación y de la información manifiesta y latente del sistema de valores universal, nacional y personal. La violencia es un proceso cultural que hoy evidencia una problemática no resuelta y reciclable de la cultura; está en la estructura de los valores que promueve el sexismo (la asimetría en la conformación y construcción de los roles y estereotipos de hombres y mujeres) y en la formación adaptativa de la identidad individual y social, en el sentido del aprendizaje de patrones de conducta agresivos y limitados.

¹¹ Instituto Nacional de las Mujeres. Acciones para erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres. 2ª edición, Ed. INM. México, 2001. p. 7.

En el caso de los niños y las niñas el maltrato se hace posible como una forma aprobada de control y educación de los menores en las sociedades que se han edificado a partir de un modelo rígido de estructura jerárquica, donde los adultos emplean el castigo corporal como método disciplinario y correctivo. De este modo, la violencia es un fenómeno social que ha gozado de aceptación en nuestra cultura y a pesar de que en los últimos tiempos éstas conductas han sido condenadas, en nuestra sociedad todavía miles de mujeres y niños sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar. La intolerancia implica violencia. Mantener un poder que somete al otro por ser diferente, pobre, mujer, niña o niño, con discapacidad, de origen indígena, etc., habla de ser intolerante y por lo tanto implica violencia.

La comprensión y el entendimiento de la violencia familiar son fundamentales para poder detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población, que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permita funcionar adaptativamente en la sociedad.

Se puede señalar como un factor importante, la crisis de la familia, a la que hacen referencia varios indicadores a los cuales nos referiremos, sólo mencionándolos y son: divorcio, la unión libre (fuera de matrimonio), el aborto, la contracepción, la pérdida de funciones de la

familia, la falta de comunicación, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad como servicio.

Lo que estimamos afecta, sensiblemente, ha sido la división del trabajo por sexos. Según los estudiosos e investigadores sobre la evolución de la familia, desde remotos tiempos la mujer quedó al cuidado de los hijos y del hogar, mientras que el hombre salía a la caza, pesca y a la agricultura. La familia era una unidad de producción, en la cual participaban los progenitores y los hijos; en ella se transmitían los valores culturales; se enseñaba a leer, se transmitía la fe y se preparaba a sus miembros para el trabajo familiar (familias de talabarteros, herreros, agricultores, etc.) Esta unidad de producción se rompió con la industrialización; hizo salir al hombre del hogar para trabajar en fábricas u oficinas y a la mujer permanecer en casa, al cuidado de los hijos. Con motivo de las dos guerras mundiales de este siglo, la mujer fue llamada a colaborar en fábricas y oficinas para suplir a los hombres que iban al frente. Al regresar éstos, a la mujer se le devolvió a su casa, pero después de las segundas de las guerras, ésta ya no lo aceptó tan fácilmente. Se crearon movimientos feministas, que lucharon por la igualdad de dignidad y derechos. Sin embargo, en nuestros ambientes sigue privando la división del trabajo por sexos y a la mujer se le encomienda el trabajo del hogar y con los hijos, que se ha devaluado en forma incomprensible.

Adicionalmente se señalan como causas las siguientes: El Director del Centro de Integración Juvenil (CID), Raúl Arce Lara enfatiza que la violencia familiar es algo así como “hereditario, que se va transmitiendo de generación en generación. Es la cultura del fuerte sobre el débil. Puede ser el hombre contra la mujer o viceversa, los hijos se desarrollan y crecen con el ejemplo de los padres”¹²

También señalan: el alcoholismo, pues no hay control de sus impulsos. En ocasiones se dan abusos con la mujer a las hijastras. Están señalándose además, las relaciones desiguales y las pautas culturales. Afecta sensiblemente según estudiosos, también el aspecto económico. Con motivos de la aprobación de la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se señaló que el empobrecimiento de millones de familias, producto de una equivocada conducción económica, son otros factores de las violencias domésticas. Esta se exacerba, pero no se eliminará solamente con los remedios económicos, la violencia contra las mujeres parece estar asociada con la pobreza y la tensión relacionada; algunos estudios que el abuso con la esposa, por ejemplo, prevalece más entre los pobres y los desempleados.

Se señala también, los desequilibrios psíquicos, las frustraciones del varón: personales, profesionales, etc., que calan luego con los más próximos y más débiles (el padre en ocasiones pretende por métodos

¹² ARCE LARA, Raúl. Maltrato de Menores. 2ª edición, Ed. Grijalbo, México, 2000. p. 86.

violentos, que el hijo alcance una cuota en el estudio que él jamás pudo obtener, por ejemplo).

Se señalan en concreto cuatro factores “fuertemente predictivos de la prevalencia de la violencia física para resolver conflictos; autoridad masculina y control de toma de decisiones y restricciones para las mujeres respecto de su capacidad para dejar el seno de la familia.”¹³

Las agresiones pueden ser: verbales, que frecuentemente lastiman más que las físicas, en virtud de que disminuye la autoestima del ser humano. Físicas, que pueden ser desde golpes, cortadas, toques lascivos, actos sexuales forzados.

Los estudiosos de este problema, han detectado ciclos de la violencia familiar que no todos aceptan, pero es interesante conocer.

En esta materia seguiremos el trabajo de la maestra María de Montserrat Pérez Contreras, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. “Se señalan dos clases de ciclos: contra la mujer y contra el menor. En el primero se destacan cuatro etapas: la tensión, la violencia, la luna de miel y la repetición. En la primera, el hombre o agresor acumula ansiedad y tensión que lo lleva a explotar en enojo,

¹³ Ibidem. p. 76.

culpando a la mujer de lo que está aconteciendo; empieza a agredir verbalmente, la víctima trata de justificarse sin lograrlo. La segunda etapa se presenta cuando habiéndose disculpado el agresor, vuelve a explotar, pero con mayor violencia y se dan golpes y otros actos que lastiman a la víctima. La tercera se da cuando ambos tratan de justificarse y él promete que nunca volverá a suceder. Lo lleva a ser más cariñoso y atento, la receptora le cree y lo acepta. En la cuarta etapa, la víctima puede percibir que al agresor le es imposible o muy difícil cumplir lo prometido, pues los periodos de luna de miel son más cortos. Esto hace que la víctima devalúe su propia imagen y esté en constante estado de depresión. La víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien le inspira miedo y cuando ve venir otro periodo de violencia, no intenta evitarlo, sino que provoca para que pase más pronto.”¹⁴

En relación a los menores, existen tres factores que dan origen a la violencia: el menor receptor de la violencia, el adulto agresor y el factor desencadenante. Este puede ser externo o interno, por ejemplo: aumento de intereses en el crédito que adeuda, desempleo, choque de su auto, etc., internos, que se hayan muerto un familiar, malas calificaciones del hijo, etc.

La violencia en la familia es motivo de preocupación e indignación en las naciones del mundo, en ellas incluida la nuestra.

¹⁴ FUENTES, Mario. Símbolos de Familia. 4ª edición, Ed. DIF, México, 2000. p. 84.

Hasta hace poco era considerado como un asunto de interés privado, que sólo era competencia de la familia misma. Hoy día, como resultado de todos los esfuerzos que se han hecho en las convenciones internacionales y conferencias sobre derechos humanos, la violencia de género ya no está confinada a la esfera privada; es una cuestión pública que se debate en academias, en los sindicatos y en los partidos políticos, en las organizaciones de base, en los movimientos urbanos y en las escuelas profesionales. Está incluida en la política del Estado.

Podemos estimar que por la violencia familiar se afectan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país y su promoción.

Una de las convenciones que se han preocupado a nivel continental por la violencia y su erradicación en la familia y en las mujeres ha sido, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y por lógica en la familia.

La Convención en comentario, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994.

La Convención introduce algunos conceptos de indudable importancia con vistas a mejorar la protección legal de los derechos de las mujeres. Cabe destacar, en tal sentido, la consideración de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la asunción de la categoría "género", la noción de "derecho a una vida libre de violencia", la visualización de la violencia sexual y psicológica, la consideración del ámbito público y del ámbito privado como espacios de ocurrencia de hechos violentos contra mujeres. Necesitamos lograr, para que la Convención entre en vigor, la ratificación y el depósito de por lo menos dos Estados Partes. Luego, para su incorporación a las legislaciones nacionales, precisamos conseguir la ratificación de cada uno de los países de nuestra región.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer preceptúa en su articulado de manera genérica lo siguiente:

Por violencia contra la mujer, deberá entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que

el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Asimismo, sabemos que toda mujer tiene una vida libre de violencia, en cualquier ámbito en que se desenvuelva, razón por la cual consideramos que los principios básicos de la Convención Interamericana en comenario donde protege a la mujer de la violencia, es lo siguiente:

Toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;

- e. El derecho a que se respete la dignidad a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y

- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Lo anteriormente expuesto, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sería letra muerta si no se cumpliera lo siguiente:

Los Estado partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en lleva a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporte de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

De lo anterior se desprende y se colige que la mujer debe ser querida y respetada por las leyes y obviamente por su familia.

Tipos de Violencia Familiar.

La familia es el núcleo de la sociedad y por ello resulta importante el estudio de la violencia en la familia, no sólo por que causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la misma, sino también por las repercusiones de aquélla hacia el exterior; por ejemplo, las consecuencias de la violencia familiar en las desvalorizaciones sociales e individuales, la desintegración del núcleo familiar y el incremento en la delincuencia. La familia es donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos, y con base en todos ellos a relacionarse socialmente.

“La violencia comienza en el hogar, un lugar donde se espera que todos sus miembros reciban cuidados, respeto, amor, con la reproducción de estereotipos culturales socialmente aprobados; la violencia es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y que se exterioriza con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad mediante actos de violencia comunes para quién vive en un ambiente en donde la agresión constante es una forma de vida.”¹⁵

Cuando hablamos de un problema social como la violencia familiar, encontramos que ésta se manifiesta en todos los estratos

¹⁵ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Derechos de los Padres y de los Hijos. 2ª edición, Ed. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, 2000. p. 56.

económicos, en familias en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos; entre hombres, mujeres, niños, minusválidos e incapacitados. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños.

Éste fenómeno encuentra su origen en patrones de relaciones desiguales en la que hay un abuso de poder sustentado en la figura patriarcal (masculina) en la mayoría de los casos. Si bien en la actualidad se han comenzado a dar las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, en donde se les considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que culturalmente se mantiene el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, adultos-menores, en el que los primeros continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza, física o psicológicas frente a la víctima, y los segundos una situación de subordinación.

“La violencia en la familia es aquélla que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente (continuamente) por un miembro de la familia, llamado agresor (siempre que viva en el mismo domicilio y que tenga un vínculo de

parentesco, matrimonio o concubinato) contra otro llamado receptor o víctima, a través de la violencia física, psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones.”¹⁶

La violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejercita en forma de golpes, cortaduras, quemaduras y de privación; en la violencia psicológica encontramos el insulto, la amenaza, la descalificación de habilidades, opiniones desagradables sobre la persona, burlas, limitación en la libertad de actuar, opinar y decidir e inclusive el confinamiento; la violencia sexual, que involucra cualquiera de los tipos establecidos en el título relativo a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual como son la violación, el abuso sexual, la explotación de menores, etc.

“Para dar solución a esta problemática social, el gobierno mexicano creó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, el Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000 y el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI).”¹⁷

Una de las prioridades de los programas consiste en crear mecanismos que permitan llevar a cabo reformas legislativas y administrativas, así como acciones de difusión, educación e

¹⁶ *Ibidem.* p. 57.

¹⁷ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Op. cit.* p. 59.

información sobre el fenómeno de la violencia en todas sus modalidades, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otro lado, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprueba en 1996 la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. “Esta ley se puede dividir en tres apartados que son la prevención, la atención y los medios administrativos coactivos, todos ellos dirigidos a evitar que se llegue a procedimientos y sanciones judiciales que afectan seriamente el ejercicio de algunos derechos en materia civil y penal. Esta nueva Ley dio lugar a importantes reformas tanto al Código Civil como al Código Penal.”¹⁸

En materia penal se ha tipificado la violencia familiar considerando todas las formas en que se manifiesta; se sancionan con mayor rigor los delitos de lesiones y los delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; establecen la indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de tratamientos curativos y psicoterapéuticos. En materia civil se ha incluido la figura y definición de violencia familiar, así como las medidas precautorias para el caso concreto.

Elementos y contenidos de prevención de la violencia familiar.

Podemos destacar dos aspectos de las reformas:

¹⁸ Ibidem. p. 60.

- Se han creado una definición y tipificación de la violencia familiar, así como de la aplicación de una clara política para su disminución, mediante severas sanciones para quien los ejecute.
- Medidas de protección para las víctimas. La importancia de dichas medidas radica en que su oportuna y efectiva aplicación puede resultar en el medio más eficaz para prevenir los actos de violencia familiar a partir de que la autoridad civil, penal o administrativa tenga conocimiento del asunto, para salvaguardar la integridad física, psicológica y/o sexual de las víctimas.

De acuerdo con el Código Civil las medidas provisionales serán susceptibles de determinarse por el Juez de lo Familiar, una vez presentada la demanda de divorcio o antes, en casos de urgencia.

Estas medidas son:

- a) La separación de los cónyuges o concubinos de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.
- b) Señalar y asegurar los alimentos para el acreedor alimentario y/o para los hijos.
- c) Las que se crean necesarias para proteger los bienes de los cónyuges, los de la sociedad conyugal o los de los concubinos.

- d) Las medidas precautorias que el Juez considere pertinentes en los casos en que la cónyuge o concubina se encuentre embarazada.
- e) Fijar la custodia de los hijos.
- f) La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado por alguno de los cónyuges, concubinos o parientes agresores en los términos del artículo 323-Ter.
- g) Las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

El Juez de lo Familiar también podrá proteger a las víctimas de violencia familiar, decretando las medidas precautorias necesarias para preservar a la familia y proteger a sus integrantes, y que de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles sólo pueden ser el arraigo de la persona y el secuestro de bienes.

Por otro lado, en materia penal se habilita al Ministerio Público para que pueda acordar las medidas preventivas tendentes a proteger la integridad física y psicológica de la víctima, ya se trate de un menor o de un adulto.

Dichas medidas se verán limitadas al apercibimiento, solicitando al agresor abstenerse de las conductas violentas para que las partes lleguen a un cuerdo positivo; además, se puede solicitar al Juez competente que el agresor abandone el domicilio común que tiene con la víctima; establecer vigilancia a cargo de la autoridad policiaca,

para proteger a la víctima en su domicilio, trabajo u otros espacios donde se desenvuelva.

Asimismo, las reformas señalan que el Ministerio Público deberá solicitar de inmediato, si fuera necesario, las medidas precautorias que estime necesarias para la debida protección de la integridad física y psicológica de la víctima.

En este caso, el Juez podrá establecer la prohibición de ir a un lugar determinado; decretar o confirmar la orden de vigilancia policiaca por la víctima; así como el embargo de bienes para garantizar el pago de los daños causados a los bienes, a la persona y al patrimonio económico de la víctima, como por ejemplo los gastos de la víctima si hubiera tenido que abandonar su domicilio para proteger su integridad física y evitar otros actos de violencia; por otro lado, también podrá decretar el arraigo o la libertad condicional del presunto responsable e imponer la prisión preventiva atendiendo a las circunstancias del agresor y a la gravedad del caso.

Un factor fundamental por considerar es que una de las medidas de protección más importantes para acabar con la reproducción y existencia de la violencia familiar, es someter al agresor por determinación judicial, tanto en materia civil como penal, a tratamientos psicológicos especializados.

Esta medida aparece expresamente determinada en el artículo 343-Bis del Código Penal para aquellos casos en que el agresor violento a menores o a incapaces, o bien supeditada, en los casos en que la víctima sea un adulto, a que ésta no otorgue el perdón antes de que se dicte la sentencia por tratarse de un delito de querrela.

Respecto a la determinación judicial de tratamientos psicológicos especializados en materia civil, tenemos que el artículo 283 establece, para aquellos casos en que los hijos hayan sido testigos constantes de actos de violencia familiar o bien, sean víctimas de la misma, terapias psicológicas especializadas no sólo para los menores.

Estimamos que debería extenderse para ambos padres, con el fin de evitar y corregir los actos de violencia familiar en el presente y para el futuro, ya que la sola disolución del matrimonio no termina con las manifestaciones de violencia, tampoco con la personalidad violenta del agresor ni garantiza que tales actos no se cometan nuevamente con los mismos hijos o con otra familia en caso de que el agresor contraiga nuevamente matrimonio. Esta medida se podrá imponer siempre que se dé como resultado de una sentencia de divorcio. En el caso del concubinato o cuando el agresor es un pariente y sean menores las víctimas de violencia familiar, se entiende que deberán imponerse las medidas de protección establecidas en el artículo 283, pero como consecuencia de la sentencia que recaiga a un juicio del orden familiar

en los términos del título decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.

Debemos comentar que para aquellos casos de violencia familiar donde no hay hijos, tanto en el matrimonio como en el concubinato, o cuando el maltrato proviene de un pariente del receptor, la ley no señala expresamente que el juzgador pueda imponer en la sentencia la obligación de asistir a terapias psicológicas especializadas al agresor, a pesar de que se hable constantemente de las medidas precautorias necesarias que el Juez podrá decretar para preservar a la familia y a sus integrantes o de las medidas procedentes para la protección de los menores.

De lo anterior se puede decir que la violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral y las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica a las dos, independientemente de que pueda ocasionar o no lesiones, con la condición de que el agresor y el receptor de la violencia vivan en el mismo domicilio y exista entre ellos una relación de parentesco (consanguíneo, afín o civil), matrimonio o concubinato. Asimismo:

- Todo miembro de la familia tiene derecho a que los demás integrantes de la misma lo respeten en su integridad física y

psicológica, lo que implica una obligación de éstos en el mismo sentido.

- Todo miembro de la familia tiene derecho a que exista un medio familiar que le permita desarrollarse plenamente, así como su incorporación integral y positiva a la sociedad.
- Los integrantes de la familia tienen derecho a la protección por parte de las instituciones públicas con competencia en la materia.
- Los cónyuges tienen derecho a solicitar el divorcio necesario cuando el otro infiera actos de violencia familiar a él o a sus hijos; también lo podrá solicitar cuando el cónyuge agresor no cumpla con las medidas de protección, resoluciones o determinaciones de la autoridad judicial (civil o penal) o administrativa (unidades delegacionales de atención a la violencia familiar). Lo anterior es causa de pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad o la tutela en su caso.
- Los cónyuges tienen derecho a solicitar las medidas de protección que estimen convenientes para su seguridad al Juez, el que deberá ordenarlas en los términos de los artículos 323-Bis y 323-Ter del Código Civil; 343-Bis, 343-Ter, 343-Quáter del Código Penal o 3º, 14 y 23 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

- Tienen derecho a recibir de la autoridad judicial (civil o penal) o administrativa (unidades delegacionales de atención a la violencia familiar) la protección que requieran y soliciten.
- En su caso, los hijos o menores tendrán derecho a que un juez determine las medidas de seguridad, seguimiento y terapias individuales y familiares que sean necesarias para evitar los actos de violencia familiar.

Consecuencias Sociales.

Antes de hablar de las consecuencias sociales que está teniendo la violencia familiar queremos señalar que "los derechos humanos son el conjunto de valores universales inalienables que tienen todos los hombres y mujeres y que engloba la libertad de pensar, decidir y actuar en forma ética y con respeto hacia los demás."¹⁹

Los derechos humanos deberían ubicarse por encima de los estados y las normatividades nacionales, sin embargo, nosotros podemos ver que en nuestras sociedades son el producto de su evolución histórica.

¹⁹ MADRAZO, Jorge. El Nuevo Enfoque Mexicano. 2ª edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996. p. 21.

Hasta hace poco tiempo se empezaron a reconocer a nivel internacional los derechos: a la libertad, al movimiento, a la educación, a una nacionalidad, a un nombre, al trabajo, a las luchas por los derechos políticos y legales, etc. Y que son independientes de nuestra raza, lengua, religión, nación, clase social, sexo, edad, etc.

En los diferentes países se dan constantes violaciones a estos derechos por lo que es importante que los Estados y Gobiernos Nacionales se responsabilicen de garantizar las condiciones mínimas para que los seres humanos tengan una vida digna.

Una de las transgresiones a estos derechos que viven a diario gran número de mujeres es la violencia física, psicológica y sexual, que se da dentro del hogar, el cual es un problema de gran magnitud que rebasa el ámbito de lo privado.

“La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, aprobada por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) En 1979, en su artículo 5: afirma que los estados partes, tomarán todas las medidas apropiadas para: A) Modificar los patrones culturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén

basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos en funciones estereotipada de hombres y mujeres.”²⁰

De lo anterior se desprende la importancia de participar Estado y Sociedad Civil en todas y cada una de las propuestas y acciones que se establezcan a fin de evitar en lo posible que se sigan suscitando estos actos de violencia. El problema de la violencia contra la mujer es un tema complejo que debe abordarse en forma multidisciplinaria, pero consideramos que un elemento del que debemos partir es el de la educación a la población en general para que conozca las causas y consecuencias de este grave problema, como cambiar conductas para evitarlo y de la sensibilización y capacitación de las autoridades que se encuentren al frente de las diversas instituciones que tienen relación en el tratamiento de esta problemática.

Uno de los aspectos que en este trabajo quisimos tocar, y que ha sido un grave problema, es la experiencia cotidiana en el Centro de Apoyo a la Violencia Familiar, es el de la administración de justicia en México.

En nuestro Sistema Jurídico, toda agresión de una persona a otra, que signifique un daño físico o psicológico para ésta, constituye un delito. El vínculo que une a una víctima y agresor, no puede ser

²⁰ CHÁVEZ ASECIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. 2ª edición,. Ed. Porrúa, México, 2001. p. 17.

atenuante o excluyente de responsabilidad, ni justificar un trato jurídico distinto. En todo caso el vínculo existente debe ser agravante.

El sistema de justicia en México puede ser considerado lento y desventajoso para las víctimas (quienes son la figura más vulnerable del proceso), frente a la autoridad; además existe poca cultura jurídica, se carece de actitud de servicio de los funcionarios públicos, así como de ética profesional. El error más frecuente que observamos en la práctica cotidiana, dentro de las agencias del Ministerio Público, es que funcionan con una óptica que culpabilizaba a la víctima, además de que con su actitud contribuyen a que estos delitos se conserven dentro del ámbito privado; el problema radica básicamente, en que el personal está técnicamente preparado, pero no está sensibilizado, lo que provoca el desistimiento de las denuncias por parte de las víctimas, quienes sufren además de malos tratos por parte de las mismas autoridades.

Es claro que vivimos en una sociedad cuya cultura está marcada por un sistema patriarcal que establece jerarquías entre los géneros, subordina a las mujeres, provoca y justifica la violencia contra ellas. Es así como el predominio de una concepción conservadora, patriarcal, que refuerza la discriminación en relación al género, institucionaliza la desequiparación de los derechos, legitimando tratamientos jurídicos diferentes hacia el hombre y hacia la mujer.

Lo anterior denota que existe una fuerte resistencia en el poder judicial en lo que respecta a la aceptación de nuevos papeles sociales vividos por nosotras las mujeres que pongan en riesgo la organización de la familia patriarcal. Es por esto que lo deseable sería que en todas las agencias del Ministerio Público funcionen respondiendo a su objetivo de impartir justicia, se trate a esta clase de víctimas con respeto a su derecho de denuncia y petición de justicia, y que no necesariamente sean mujeres las que brinden los servicios, puesto que en ocasiones esto no asegura un trato digno.

Con lo expuesto, se pretende que la trascendencia social de la violencia familiar no desintegre a más familias de las ya desintegradas y, no provoque más conductas antisociales.

Desintegración Familiar.

La violencia familiar es una de las principales causas de la desintegración de la familia que ésta, a su vez trae como consecuencia, delincuencia, prostitución, drogadicción y otros vicios o conductas difíciles de corregir.

La familia se va desintegrando, principalmente por el maltrato físico de los miembros más débiles del núcleo familiar, el maltrato psicoemocional y maltrato sexual. A efecto de identificar cuáles son éstas formas de maltrato, que acarrearán la desintegración familiar nos es preciso señalar lo que entendemos por estos conceptos.

La Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el Distrito Federal describe, en el artículo 2, a la violencia familiar como "aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o la haya tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho y que tiene por ejercicio causar daño."

El maltrato puede ser de los siguientes tipos:

- a) "Maltrato físico: es todo acto de agresión intencional repetitivo en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control."²¹

²¹ Instituto Nacional de las Mujeres. Op. cit. p. 125.

Se habla de violencia física cuando una mujer se encuentra en una situación de peligro físico y/o está controlada por amenazas de uso de fuerza física. En el caso del maltrato al menor nos habla de la existencia de cualquier daño físico no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque el daño físico o enfermedad en el niño.

En general puede provocar lesiones como traumatismos, hematomas, cortaduras, quemaduras, fracturas y/o lesiones internas.

b) "Maltrato psicoemocional es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono."²² El abuso emocional incluye también agresiones que ofenden, humillan, asustan y en general atentan contra la dignidad y la salud mental del receptor causando principalmente sentimientos de desvalorización, baja autoestima, deteriorando, disminuyendo o afectando a su estructura de personalidad que tiende a traducirse en violencia social.

²² Hospital General de México. Centro de Capacitación en Violencia Familiar. 25 edición, Ed. Secretaría de Salud, México, 2000. p. 78.

Otros ejemplos son insultos, agresiones gestuales y, en el caso de los niños y las niñas, castigos desproporcionados y prolongados.

- c) Maltrato sexual: es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser negar las necesidades sexo-afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Nos referimos a este tipo de violencia con cualquier tipo de práctica sexual involuntaria; en el caso del menor son los contactos o interacciones entre un menor y un adulto, en el que el menor está siendo usado para la gratificación sexual del adulto, éste fenómeno se presenta en ocasiones en el núcleo familiar y puede ir desde el manoseo físico hasta la violación.
- d) Abandono: acto de desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

El término abandonado físico y por omisión: se refiere al total descuido y abandono de la persona (generalmente niño, anciano o discapacitado) por parte de quien ejerce su tutela. Es la falta de atención por negligencia o de modo intencional de las necesidades del

niño, lo que implica que no satisfagan sus requerimientos básicos como alimentación, salud, higiene, vestido, educación.

Las víctimas más comunes ante el fenómeno de violencia familiar son los miembros más vulnerables:

- a) "De acuerdo al sexo, las mujeres.
- b) De acuerdo a la edad, los niños y los ancianos.
- c) Por su condición física, hombres y mujeres con enfermedad física y/o mental.
- d) Por desventaja física, económica o cultural."²³

Los diferentes tipos de maltrato que existen pueden clasificarse de la siguiente manera:

Maltrato infantil: Se demuestra en forma activa mediante el abuso físico, emocional o sexual y en su forma pasiva mediante abandono físico y emocional o en el caso de los niños que presencia actos de violencia.

Violencia conyugal: Incluye el maltrato hacia la mujer, por medio de abuso físico, emocional o sexual, entre otras formas de abuso, violencia cruzada, así como el maltrato hacia el hombre.

²³ ILLÁN, Bárbara. Op. cit. p. 286.

Incluye el maltrato a ancianos tanto en su forma activa (maltrato físico o emocional, abuso financiero), como en su forma pasiva (abandono físico y emocional).

Violencia de género, que se ejerce principalmente en función del sexo y en muchos casos de la edad y situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños en nuestra sociedad. Este tipo de violencia también es producto del dominio y el poder de género usado para reproducir y mantener su estatus y autoridad. "El género también conduce a la formación de jerarquías, otorgando mayor valor y estatus a las actividades realizadas por los hombres; por lo tanto, la posición de la mujer aparece desvalorizada y/o subordinada en la mayoría de las sociedades."²⁴ De modo que la violencia contra la mujer nace de la violencia de género a través de asignaciones y conductas permitidas social e históricamente. Lo anterior surge de las expectativas de comportamiento (roles) del hombre y de la mujer y es necesario aclarar que la mujer no es la única afectada sino que estos roles han sido, para ambos sexos, construcciones que generan malestar y sufrimiento; es importante que no sólo en la construcción genérica, el poder lo sustenta el hombre, dentro del mundo masculino, la jerarquía es también de hombres sobre otros hombres.

²⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Op. cit. p. 181.

Maltrato a personas con discapacidad: a quienes se les niegan oportunidades a nivel laboral y de convivencia social por el desconocimiento o negación de sus necesidades.

Una vez comprendido el término de violencia así como los tipos que existen y para conocer la magnitud de este fenómeno a nivel nacional es importante revisar la prevalencia de estos casos en nuestro país, teniendo en cuenta que resulta difícil establecer con exactitud la extensión de la violencia familiar debido a que el índice de casos reportados por los afectados es muy bajo (aproximadamente sólo uno de cada diez casos es informado). En términos generales, la violencia familiar representa un grave problema social ya que se estima que alrededor del 50% de las familias sufre o ha sufrido alguna forma de violencia.

“De acuerdo con la encuesta sobre violencia familiar 1999 (ENVIF) del INEGI del 50% al 80% de familias que sufren algún tipo de violencia, no solicitan ayuda o bien la búsqueda de ayuda está determinada por el tipo de violencia que sufren. Del total de hogares en los que se presentó un acto de violencia únicamente 14.4% buscó ayuda para resolver la situación, en su mayoría se recurrió a especialistas, psicológicos o psiquiatras (32.1%), seguida por la iglesia (13.7%), siendo

las instituciones de salud y de justicia las menos requeridas (2.5% y 3.2%, respectivamente)."²⁵

También en la Encuesta sobre violencia familiar 1999 (ENVIF) del INEGI "se encontró que uno de cada tres hogares ha vivido ambientes de violencia en forma de maltrato emocional, intimidación, abuso físico o sexual. Según esta encuesta el maltrato emocional constituye el tipo de agresión más frecuente; ocurre en 98.4% de los hogares con violencia. La intimidación se manifiesta en 16%, la violencia física en 11.5% y el abuso sexual en 1.4% de los hogares con violencia."²⁶

Por otra parte, las víctimas más frecuentes en todos los tipos de maltrato "son los hijos y las hijas (44.9%), y la cónyuge (38.9%), y los miembros de la familia que participan en forma más agresiva en las manifestaciones de violencia en el hogar son el jefe o la jefa de familia (49.5%) y su cónyuge (44.1%)."²⁷

Además se ha podido discriminar, en los miles de casos estudiados de violencia conyugal, que alrededor de 1% de las esposas maltrata al marido, en 23% de los matrimonios se da la agresión mutua, en igualdad de condiciones y sin que produzcan situaciones de sometimiento de una de las partes a la otra; 76% restante corresponde a situaciones en

²⁵ Ibidem. p. 89.

²⁶ Hospital General de México. Op. cit. p. 119.

²⁷ Ibidem. p. 121.

las que el marido ataca a la esposa, la cual, por lo general no tiene muchas posibilidades de defenderse o repeler la agresión.

“En otras investigaciones, el DIF nacional reportó que las denuncias de casos de maltrato hacia niños y niñas se han ido incrementando en los últimos años; mientras que en 1995 se recibieron 15,391 denuncias, en el año 2000 esta cifra aumentó a 25,706 denuncias.”²⁸

También otras estadísticas nos demuestran la magnitud de esta problemática, como es el caso de los 18,180 casos reportados por el CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar), “que involucran a 19,533 personas atendidas por ellos durante 1996, y algo más significativo como el hecho de que de octubre de 1990 a junio de 1997 reportaron un total de 53,395 casos, que involucraron a 104,781 personas afectadas; el promedio en este periodo fue de 709 casos diarios.”²⁹

La violencia en general poco a poco va descendiendo la autoestima del receptor o receptora y puede tener consecuencias graves en la salud mental tanto de la mujer como de los menores. Tiene grandes repercusiones a nivel social ya que en el caso de los menores infractores, 80% proviene de este tipo de familias, donde estudios

²⁸ FUENTES, Mario. Op. cit. p. 119.

²⁹ ARCE LARA, Raúl. Op. cit. p. 271.

demuestran que los menores que quebrantan la ley se enfrentan a diversas formas de violencia.

Los datos anteriores son sólo una pequeña muestra de lo importante que es actuar para prevenir y disminuir esta problemática en nuestro país además determinar con los mitos que existen en torno a éste fenómeno y que le restan la importancia y responsabilidad que le corresponde zonalmente.

Conductas Antisociales.

La Violencia Familiar genera de manera indirecta conductas antisociales en los receptores de tales manifestaciones de violencia.

Su manifestación se da en la escuela en la sociedad y en el rechazo constante de buenas costumbres u órdenes de conducta razón por la cual proponemos que para evitar esto, es importante informar y capacitar a las personas relacionadas con menores, como son: médicos, personal de enfermería, de guarderías, de jardines de niños, de casas cuna, de escuelas, en fin, a todas las personas que en alguna

forma se relacionan con niños, acerca de los signos que pueden hacer sospechar razonablemente de la existencia de malos tratos.

Tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de cursos, conferencias, simposios, etc., que permitan al personal que se ocupa de menores, detectar los indicios característicos de maltrato, ya sea a través de la observación de los menores o de los padres, y hacer la denuncia correspondiente, de manera que pueda advertirse oportunamente, con el objeto de tomar medidas preventivas de inmediato, pues la reincidencia en los malos tratos puede ocasionar al menor daños físicos, mentales y aún hasta la muerte.

Es pues, la información y capacitación adecuada un instrumento capaz de facilitar la labor preventiva.

Existen múltiples ideas, nacidas de la costumbre, que operan como normas de conducta, que originan frecuentes malos tratos a los menores; ideas como las que los padres, los hermanos mayores, los tíos, los abuelos o cualquier otro pariente adulto, ya sea el maestro o cualquier persona mayor de edad, pueden hacer a los menores objeto de malos tratos con el pretexto de educarlos o amparándose en una falsa e inexplicable autoridad.

“El uso tolerado e incluso recomendado, de la fuerza como instrumento educativo de los menores es fuente de muchos malos tratos que pueden, incluso, llegar a ser socialmente aceptados como formas adecuadas de educación o formación de los menores.”³⁰

Es necesario cambiar la actitud individual y social que admite a prueba la utilización de la fuerza física como medio de educación de los menores, y tal cambio podrá evitar futuros malos tratos.

Sólo un cambio de actitudes mentales, individuales y sociales pueden evitar la comisión de malos tratos, de manera que la modificación de estas conductas es una preventiva idónea respecto de los malos tratos a los menores.

Como ya hemos dicho, la orientación familiar debe conjuntar especialidades de diversas disciplinas y su finalidad debe ser formar criterios e inducir conductas positivas para el menor.

Sin duda, la orientación familiar presenta un instrumento valioso para prevenir las conductas que atenten contra los menores, habida cuenta de que tal orientación ayudará a integrar y a equilibrar debidamente a la familia y esto, a su vez evitará que se produzcan las

³⁰ Ibidem. p. 191.

mencionadas conductas, pues se tendrá una idea clara de los deberes de cuidado, atención y respeto hacia el menor.

En el caso de que se hayan realizado acciones de maltrato, la orientación familiar hará que en el futuro no se realicen tales actos.

Así pues, es un hecho que la educación y la orientación familiar, son instrumentos de rehabilitación y prevención.

Como medida preventiva, útil y operante, podemos señalar la sensibilización de la comunidad respecto de los menores maltratados.

La aceptación de la existencia de estas conductas violentas está aún lejos de verificarse, muchas personas no conocen o no creen que puedan realizarse tales acciones de malos tratos, o bien, cuando conocen de un caso de crueldades para con los niños, se abstienen de intervenir.

Resulta indispensable de acuerdo con Adriana Trejo, "el sensibilizar a la comunidad para que acepte la existencia de los malos tratos como un hecho social triste, difícilmente comprensible y altamente dañoso, pero en todo caso cierto y real. La comunidad debe ser ilustrada para que conozca el problema y alentada para que

ayude a combatirlo; debe crearse o desarrollarse esa conciencia social, de manera que las personas que integran la comunidad, ante los hechos de malos tratos, no asuma una actitud pasiva, contemplativa, sino que, por el contrario, actúen, que participen en la lucha contra ese problema social, pues su actitud positiva y activa puede servir para prevenir y para evitar, en el futuro, la comisión de malos tratos.”³¹

Desde nuestro punto de vista, será necesario promover en la comunidad un claro y definido sentido de solidaridad humana, así como de un profundo respeto por los niños, seres indefensos que deben ser objeto de cuidados, atenciones y cariño; se debe alentar a la población para que haga del conocimiento de las autoridades competentes todas las situaciones de malos tratos a los menores, pues existen garantías legales que protegen a quienes denuncien estos hechos de buena fe. Sólo de esta manera tales instituciones estarán en posibilidad de someter tanto a los menores maltratados así como a los agresores, a los tratamientos preventivos y de rehabilitación que, a su vez, permitirán evitar futuras conductas que atenten contra los menores.

³¹ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 93.

CAPÍTULO 4

PROPUESTAS PARA HACER EFECTIVA LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DENTRO DE ELLA

Pues bien, corresponde en esta última parte de nuestro estudio, considerar, a la luz de los fundamentos que tenemos, para elevar las críticas y sugerencias finales que nos hemos encomendado en el sentido de darle una normatividad más efectiva a la familia por los actos de violencia familiar, ya que la penalización nos parece que no es en si la formula adecuada a través de la cual se puede combatir lo que actualmente vive la familia, y que día con día, surgen nuevos ataques a la familia que el derecho debe de prevenir con mayor fuerza.

En base a la efectividad del derecho, se deben buscar los medios legales adecuados para prevenir, combatir y erradicar los actos y conductas de violencia familiar por que, éstos acarrear la desintegración familiar. Por lo anotado, será oportuno precisar lo siguiente;

4.1. Mayor intervención del consejo de prevención y asistencia en contra de la violencia familiar

Al referirnos en el título cuarto de este capítulo como de todo nuestro trabajo de tesis el concepto de la eficacia en el derecho,

estamos considerando básicamente una necesidad de hacer más efectivo el derecho para que de esta manera, se logre su realización en la práctica.

Así tenemos como Leticia Bonifaz Alonso cuando nos habla de lo que es el término de eficacia, dice lo siguiente: "La caracterización del objeto de la jurisprudencia es hecha mediante el uso de conceptos, sacados del arsenal conceptual de los juristas como es el caso de la eficacia. Los juristas hace uso de estos conceptos de manera extraordinariamente parecida como independencia de su definición; generalmente al término eficacia desde el punto de vista gramatical va a significar la virtud, actividad, fuerza y poder de obrar, Eficaz.- Quiere decir activo, fervoroso, poderoso para obrar; que logra hacer efectivo un intento o propósito. En el lenguaje ordinario eficaz se una como sinónimo de efectivo. Este último termino hace referencia a la producción de ciertos efectos."¹

Nos estamos refiriendo a que consideramos en términos generales, todo lo que es la legislación de tipo civil y de tipo penal salvaguardan bastante bien todo lo que sería la protección de la familia como el interés jurídico que debe de proteger la norma legal.

De hecho en la actualidad con la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, vamos ha encontrar una legislación

¹ BONIFAZ ALFONZO, Leticia. El Problema de la Eficacia en el Derecho. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1998. p. 4.

debidamente especializada a través de la cual, se intenta darle una mayor protección todavía a los diversos efectos que se producen dentro de la familia.

Esto, para lograr una mayor eficacia, estarán establecidos delegacionalmente, así los consejos para la asistencia y prevención de la violencia familiar estarán en cada demarcación delegacional, estableciendo las funciones que caracterizan a dicho consejo, dándole la integración que éste requiere para que pueda coordinarse.

Este consejo, está presidido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, educación, desarrollo, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 3 diputados de la Asamblea Legislativa Federal, tres representantes de las organizaciones sociales que han destacado por su trabajo en materia de protección a la familia.

Así en cada demarcación delegacional, funcionarán consejos de asistencia y prevención de violencia familiar en los que se debe de coordinar con la posibilidad de darle a la familia un equipo técnico y experto para que éste pueda fortalecer el programa general de protección de la familia.

El artículo 8 de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar considera las siguientes facultades de este consejo.

“Artículo 8.- El consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del programa general para la asistencia y prevención de la violencia familiar para el Distrito Federal;
- II. Comentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa general;
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos más adecuados para esta problemática.
- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la asamblea legislativa del Distrito Federal.
- VI. Contribuir a la disfunción de la legislación que establece medidas para la violencia familiar.
- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del programa general derivado de la ley y;
- VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de esta ley.”

La atención especializada que debe de proporcionarse es necesariamente una actitud de tutela por parte de la administración pública en este caso del Distrito Federa.

Así se estará pendiente a la recepción de tal violencia como la reeducación para el que la deba de provocar del mismo modo, el

servicio que se otorgase hará sin discriminación alguna, y la atención a quienes incurran en esos actos de violencia familiar se basará en los modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y de ser posible erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

De tal naturaleza, que a la luz de lo que es el delito de violencia familiar, que analizamos anterior y que está tipificado en el artículo 343 bis del Código Penal para el Distrito Federal, ahora actualmente el artículo 200 del mismo ordenamiento, no hay alguna obligación por parte del Agente del Ministerio Público para que este último deba de remitir a las personas que incurran en este delito ante los consejos que se han formado, y que definitivamente tienen las facultades para lograr la reeducación dentro de la familia.

De ahí, la necesidad de una mayor intervención para que desde lo que es el artículo que tipifica el delito de violencia familiar, se establezca la intervención de dichos consejos.

Mayor presión coercitiva al activo en relación al disfrute de la libertad provisional.

La sanción que se establece para el delito tipificado en el artículo 343 bis, que ahora es el 200 del Código Penal para el Distrito Federal, va de seis meses a cuatro años de prisión la prohibición de ir a lugar

determinado, la caución de no ofender y podría perder el derecho de pensión alimenticia si es el caso que este último haya otorgado alimentos a sus hijos. Actualmente en el nuevo artículo no menciona nada sobre la pensión alimenticia quiere decir que beneficia en parte al agresor porque puede tener derecho a la pensión alimenticia.

Ahora bien, encontramos que el artículo 343 bis, en la actualidad artículo 200 del Código Penal vigente, establece también la sujeción a un tratamiento psicológico especializado que en ningún caso excederá del tiempo impuesto por la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan con las lesiones inferidas o con cualquier otro delito que resulte.

De ahí, que es importante relacionar este procedimiento, o tratamiento psicológico con lo que es la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, y la intervención de los consejos de asistencia y prevención de la violencia familiar.

En virtud, de que esta asistencia y atención, tienen a su vez las posibilidades de reeducación.

Así, cada unidad de atención en cada delegación de asistencia y atención en contra de la violencia familiar que establece la Ley de

Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, en su artículo 12, establece las siguientes facultades:

- I. “Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución.
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados dentro de una atención psicológica y jurídica;
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;
- IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal; y

- X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.”

Con lo anterior resulta que aquí hemos de observar un interés que debe de ser preponderante para la sociedad.

Por un lado, el hecho de que el activo del delito de violencia familiar pueda salir libre bajo caución, libre bajo fianza, en virtud de que la imposición de la pena, solamente va de 6 meses a 4 años de prisión.

Y esto tal vez podría perjudicar la integración familiar, podría perjudicar la ya dañada relación de comunicación que se tiene dentro de la familia; y si aquél que es el agresor todavía ha de compurgar una cierta pena reclusiva, o bien tiene que enfrentar un cierto procedimiento, lo mejor y más conveniente sería pensar en situaciones preventivas y establecer que también el Agente del Ministerio Público cuando tenga conocimiento de algún caso de violencia familiar, deba de remitirlo inmediatamente conforme al tipo, ante los consejos de ayuda y asistencia contra la violencia familiar.

4.3. La reincidencia en la violencia familiar y la necesidad de que el presunto responsable no goce de la libertad provisional.

Es lamentable que todavía en la familia que es en sí el pilar sobre del cual descansan todas las instituciones que nos rodean, esto es, que la familia es realmente el origen de la población y del Estado y es importante que a la misma se le dé toda la información que ésta necesita para que de esta forma, se vayan fijando los términos de las relaciones familiares.

Así tenemos que cuando exista la reincidencia en la violencia familiar; será el momento en que debemos de pensar en circunstancias más drásticas para poder solucionar el problema.

La reincidencia es una reiteración considerada de una conducta que se sigue sosteniendo en una inclinación viciosa hacia determinados resultados.

Así tenemos que si el reincidente en el mismo género de infracciones comete de nueva cuenta el mismo delito con la misma pasión e inclinación viciosa, entonces puede ser considerado como un delincuente habitual, de ahí la habitualidad será esa costumbre adquirida a través de la repetición de los actos delictivos.

Tenemos como la reincidencia en lo que sería la violencia familiar casi podríamos considerarla como situación habitual dentro de la familia.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 200, no establece lo referido a la reincidencia en el delito de violencia familiar razón por la cual consideramos que en este supuesto, no se les conceda a los transgresores la libertad bajo caución ni bajo fianza, por tanto, insistimos ahora más que nunca en que nuestros legisladores reivindiquen en el capítulo de violencia familiar la reincidencia y que la ley no sea tan flexible en estos casos, ya que es muy fácil volver a cometer el mismo delito pagar una fianza y salir libre, este problema afecta demasiado a las personas que son víctimas de estas agresiones ya que no puede desenvolverse bien dentro de la sociedad.

Si todavía hay insistencia de los agresores, entonces que se lleven a cabo los delitos de violencia familiar, y si hay reincidencia, pues evidentemente habrá un delincuente habitual y por lo mismo, consideramos que la sanción debe de elevarse al grado de que el agresor no alcance el término medio aritmético para lograr la libertad provisional.

Es por esta razón, por la que en la actualidad se habla mucho de lo que es la crisis dentro de la familia, por todos los problemas que se suscitan dentro de ella.

Para poder explicar mejor estas situaciones quisiéramos citar las palabras de la autora Sara Montero Duhalt quien cuando nos habla de ellos, nos dice lo siguiente:

“Los factores que intervienen en la descomposición familiar, son de muy diversa índole; varían en razón del tiempo, lugar, medio social, cultural en general, escolaridad, medios económicos y sociales en los cuales está inmersa la familia. Existen, no obstante, ciertos factores que pueden considerarse genéricos de la crisis de la familia y de la sociedad en general.

Algunos de ellos deliberado simplemente sin pretender limitarlos ni mucho menos agotarlos son los siguientes:

- a) Del cuestionamiento de los valores tradicionales;
- b) El sistema capitalista con sus contradicciones;
- c) La quiebra del poder patriarcal producto del movimiento feminista;
- d) La incorporación de la mujer a los trabajos fuera del hogar su su doble papel.
- e) El crecimiento de la vida urbana con sus propias consecuencias; escasez de vivienda, lejanía de los centros de trabajo, la publicidad enajenante, el consumismo, etc.”²

A la luz

² MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 1990. p.p. 13 y 14.

de lo dicho por la autora citada, la consideración que en este momento nos nace, es el hecho de que es importante la conservación de la familia, puesto que la sociedad en una forma globalizada incurre en crisis junto con la familia.

Y si a través de lo que son los diversos marcos jurídicos que se pretenden otorgar como protección de la familia no se lleva a cabo dicha protección eficazmente, pues resulta necesario, el seguir insistiendo en diversas formas a través de las cuales se trate de que la familia pueda subsistir sin el atropellamiento del cual es objeto hasta la actualidad.

Así hemos de considerar todo un procedimiento a través del cual se combinen tanto lo que son los delitos penales respecto de la violencia familiar frente a las situaciones administrativas que se van formando a la luz de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar hasta llegar a situaciones tan drásticas como sería el no gozar de una libertad provisional y considerar como delito grave esto que definitivamente es importante para todo el conglomerado social.

La necesidad de una mayor participación de la sociedad en la denuncia de la violencia familiar.

La sociedad en su conjunto está interesada en que este órgano tan vital como es la familia, deba de estar debidamente protegido y además bien organizado.

Que es más preponderante para el derecho el que la familia tenga fuentes seguras que no permitan la violación a sus derechos o bien el de tratar de sancionar una conducta ilícita como lo establecía el artículo 343-Bis del Código Penal para el Distrito Federal, actualmente el artículo 200 de la misma ley.

Realmente no es muy aconsejable el hecho de que en el momento en que surge la violencia familiar, vayan a comparecer ante el Agente del Ministerio Público, para que este último inmediatamente lo sujete a un procedimiento penal y de esta manera tenga que gastar en un licenciado además de que deba ser debidamente fichado y por supuesto deba de estar compareciendo las veces que sean necesarios además de pagar una cierta fianza que le permita gozar de libertad condicional.

En el momento que se resuelve la situación, y durante el tiempo que está procesado, la frustración y el trauma podrían aumentarse severamente y con esto provocar una mayor violencia dentro de la familia.

Esto definitivamente no es en sí el punto principal que debe perseguir el derecho, sino más que nada debe proteger a la integración de la familia incluso sacrificando algunas situaciones de derecho.

Así tenemos como el interés preponderante para la sociedad es que la familia quede debidamente integrada y que el derecho se haga efectivo y que tenga eficacia.

Luego entonces, si es uno de los puntos de crisis de la familia la violencia y si para esto nuestra legislación estatal como es la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar ya establece asistencia y atención especializada en donde se va a tratar de reeducar a la familia va a volverla a encausar, entonces es menester que para que antes de que proceda cualquier situación civil o penal sobre violencia familiar, antes de que sea invocada la violencia familiar como causal de divorcio o como controversia de orden familiar o bien como delito de violencia familiar, como requisito de procedibilidad se debe de establecer que se lleve todo el tratamiento que marca la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar ante los consejos especializados en donde cada delegación, tratarán de reeducar a través del sistema impuesto y estableciendo prevenciones en contra de la violencia familiar para que la familia tenga un lugar donde de alguna manera, pueda solucionar sus problemas encontrando la ayuda terapéutica que necesita para lograr su dinámica y comprensión.

Más que nada, en lo que sería el delito de violencia familiar debe de señalarse que como requisito de procedibilidad debe por fuerza

tener una constancia de que los miembros de la familia, han estado ya asistiendo a la ayuda y llevando a cabo el procedimiento que marca la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, con el fin de arreglar sus diferencias.

Esto es preferible antes que llevar a cabo la violencia familiar como causal de divorcio, puesto que con esto se está provocando la disolución y no la integración de la familia en un ambiente de seguridad y tranquilidad.

Desde el punto de vista civil hemos observado que la violencia familiar va a significar esa posibilidad de una controversia de orden familiar; y por el lado del divorcio también en la actualidad, surge como esa situación que es causal para la desvinculación de la unión conyugal ligada a través del matrimonio.

Tenemos como el artículo 267 en su fracción XVII del Código Civil para el Distrito Federal, va a generar como causal de divorcio la conducta de violencia familiar, cometida y permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o algunos de ellos.

Es menester que para que antes de que se invoque la causal de divorcio se deba de haber tomado el recurso de prevención de asistencia que la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar

presupone y también que la obligación de los Jueces familiares sea no aceptar las demandas de controversia de orden familiar por violencia familiar ni tampoco la causal de divorcio por violencia familiar sino antes la pareja y la familia sean sometidos a un tratamiento terapéutico que se marca en la legislación especializada en la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.

Lo mismo y peor pasa en el Derecho Penal en el que no se está enlazando ni se está tomando en cuenta la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar por lo que también es muy importante que toda la sociedad comprometida, deba de obligarse a que antes o bien presentando una querrela por violencia familiar, el Agente del Ministerio Público exija como requisito de procedibilidad, que la familia se haya sometido a un tratamiento rehabilitador, reeducador dentro de lo que marca la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.

Es importante que toda la sociedad en su conjunto, el vecino, el familiar, el que casualmente se entera de que en un domicilio, casa se lleva a cabo la violencia contra alguno de los miembros de una familia, este último deba necesariamente tener la obligación de notificarlo, ya que de lo contrario podría estar encubriendo uno de los focos de infección que han estado contaminando a las demás células de la organización social, que ha provocado la crisis dentro de la familia.

Derogar la Ley Federal de Protección a la Violencia Familiar.

Algunas instituciones encargadas en la actualidad de combatir la violencia familiar, utilizan la conciliación. Para dar solución a los conflictos que antes éstos se plantean, dicho procedimiento conciliatorio, se realiza en presencia de un abogado del centro quien se encargará de orientar a las partes en conflicto a fin de que lleguen a un acuerdo y que de esta manera se elimine la violencia ese núcleo básico para la sociedad, la familia y así proteger el desarrollo de sus miembros.

Para pretender derogar la Ley Federal de Protección a la Violencia Familiar deberá tomarse en cuenta lo siguiente.

1. Que se proporcione apoyo jurídico a los usuarios(as) que les permitan conocer las alternativas de carácter legal que pueden constituirse en soluciones si se llevan a la práctica en las instancias a las cuales son canalizadas.
2. Elaborar convenios que permitan el cese de violencia, o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras.
3. Tranquilizar a las personas que acuden buscando un abogado para que les muestre lo que se puede hacer desde

una perspectiva legal, aún cuando no tomen la decisión de actuar en la materia.

4. Hacer del conocimiento de las usuarias los alcances jurídicos de su conducta y del ejercicio de sus derechos, a fin de que conviertan las ventajas que las leyes les otorgan, en algo personal ya que llegan considerando que no son sujetos de derechos o que no existe ninguna instancia jurídica que los haga valer.
5. Capacitar a las usuarias acerca del uso de las instancias jurídicas, en tiempo y forma.
6. Proporcionarles herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se pueden ver involucradas.
7. Sensibilizar a los agresores en relación con su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta tiene no solamente en lo legal, sino en relación con el contexto de su vida y la de sus compañeras, hijos u otros convivientes que están viviendo situaciones de violencia en la familia.
8. Hacer del conocimiento de las dos partes, la que arremete y la que recibe la violencia, que un proceso legal no soluciona el problema de convivencia para que se hagan responsables respecto de la necesidad de incidir en otros aspectos de su vida.

9. Sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo están recibiendo las partes involucradas en la violencia, y el abogado detecta que es conveniente para frenarla.
10. Hacer las canalizaciones de los casos que requieren denuncia o querrela hacia las Agencias del Ministerio Público respectivas.
11. Hacer las canalizaciones a la Defensoría de Oficios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los trámites pertinentes en materia familiar que el caso requiera.
12. Enviar todos los casos que por sus características requieran o puedan recibir apoyo del Módulo de Atención a la Violencia Intrafamiliar de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
13. Hacer las canalizaciones a bufetes jurídicos gratuitos con los que se tienen convenios de colaboración, con el propósito de que se dé seguimiento personalizado a los casos de violencia, en la instancia adecuada.
14. Hacer las canalizaciones a las instituciones que posibilitan la resolución de los casos que acuden buscando orientación e información, pero que no se constituyen en forma de violencia en la familia.

De lo anterior, consideramos que las canalizaciones que realiza el centro a los bufetes jurídicos gratuitos, no son del todo benéficas para los usuarios, debido a que generalmente las personas que prestan sus

servicios en ellos no reciben una retribución que los obligue a realizar bien su trabajo, lo que trae como consecuencia que no les den la atención que realmente merecen este tipo de problemáticas, es por eso que sería más conveniente que en la propia ley se contará con el apoyo de la defensoría de oficio para evitar que se le reste importancia.

Como podemos observar, entre sus tareas también encontramos la de elaborar convenios, y como ya hemos puntualizado anteriormente su problema radica en que sus autoridades carecen de fuerza para hacerlos cumplir, lo cual puede solucionarse con la derogación de la Ley Federal de Protección a la Violencia Familiar porque esto sucede debido a que el mencionado centro se rige únicamente a través de manuales y estos obviamente no señala algún tipo de sanción administrativa que deba aplicarse a la falta de cumplimiento de los mismos, lo que también da pie a que llegue a darse el caso de que los agresores convengan simulando que van a detener su actitud violenta, pero solo ante los ojos de estas autoridades, ya que posteriormente realizarán agresiones más agudas sobre sus víctimas.

Lo anterior podemos decirlo en base a lo que se señala en el artículo 4º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar: "Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General

de Justicia del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.”

Como vemos no cabe duda que sí está en posibilidad de aplicar la misma, ya que como hemos estudiado, el centro motivo de esta investigación depende directamente de la Dirección General de Atención a víctimas del Delito y esta a su vez, de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

De esta forma estas dificultades a las que se enfrenta el centro se solucionarían y podría cumplir con el fin para el cual fue creado, además de darle la fuerza que requieren sus conciliaciones y así brindar la confianza a las(os) usuarias del centro, de que efectivamente se le aplicará la sanción correspondiente al agresor en caso de no cumplir con ellas; lo mismo sucedería cuando se haga caso omiso a los citatorios girados por él, claro que esto todavía resultaría mejor con el apoyo de la policía correspondiente.

Respecto a lo anterior, podemos señalar que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en sus artículos 24 y 25 señala las infracciones y las sanciones a las mismas.

Se consideran infracciones a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de esta ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3º de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

Por otro lado las sanciones aplicables a las infracciones anteriores son:

- I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o

- II. Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 horas.

Por lo tanto, observamos que si se rigiera este centro por la Ley en comento, los puntos sobre los que no hacen mención los manuales y mediante los cuales pretende dar solución a los conflictos familiares, quedarían previstos ya en la Ley.

Por todo lo anterior, consideramos que no es necesario dejar de aplicar totalmente los manuales a través de los cuales se rige, sino más bien complementarlos con lo que se señala en la Ley.

Criterios y Sugerencias.

Desde el punto de vista civil, como ya lo hemos dicho antes de que se establezca o se pueda admitir la demanda por controversia de orden familiar o bien por divorcio señalando como causal la violencia familiar, se exija como requisito de procedibilidad, la familia se haya sometido a un tratamiento rehabilitador señalados por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y en el caso del orden penal, en el momento en que se trate de denunciar el delito de violencia familiar, y el Agente de Ministerio Público también bien deba de tener como requisito de procedibilidad el hecho de que la familia se haya sometido a este tipo de tratamientos de prevención y asistencia a la violencia familiar.

Ahora bien, en el caso de que pasado seis meses o un año del tratamiento el agresor insiste en seguir cometiendo violencia y agresiones en contra de un miembro de la familia, entonces se deberán de tomar otras medidas de seguridad para la víctima pudiendo ser que el Agente del Ministerio Público como representante social, pueda asesorar a la pareja para que de alguna manera pueda separarse y a la luz de esta separación pues se pueda llevar a cabo el divorcio.

Ahora bien, en caso de que todavía después de denunciado el delito exista una reincidencia sobre el mismo delito, pues simple y sencillamente se tiene que aumentar la pena para que ésta rebase el término medio aritmético de 5 años y el agresor debe ser tratado ya como un agresor habitual, no alcanza fianza alguna y deba de estar sujeto al procedimiento mientras la pena dure.

Incluso, de todo lo que es el tratamiento preventivo, y del tratamiento reeducador que señala la propia Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, debe de tener también un seguimiento de la familia aun a pesar de que esta última se someta a una investigación de tipo penal o bien se someta a un litigio de términos familiares; así la ayuda especializada que se da a través de los consejos, puede resultar con mayor eficacia jurídica, si se le da el seguimiento oportuno y se hacen las consideraciones indispensables para que la familia en primera instancia, no se disuelva rápidamente por violencia

familiar, sino que se le dé la oportunidad inicial, de sujetarse a este tipo de tratamiento terapéutico reeducador familiar, para que de esta manera pueda conservarse la familia y si de esta manera no se puede evitar este delito entonces de alguna forma se le debe proporcionar seguridad y protección a las víctimas y si no es a través de un tratamiento terapéutico, entonces que sea a través de una pena privativa de la libertad en contra del agresor.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El origen del Estado necesariamente es la familia; esto, lo podemos observar desde la formación de la población en base a clanes, que son uniéndose y éstos son formando grupos más compactos y con esto se creó la comunidad, la sociedad y los países.

SEGUNDA. La organización del Estado está dada en base al derecho, a la ley que se va armando a partir de la representatividad soberana del pueblo que tienen los diputados y senadores para ser la ley que haga regir al mismo pueblo, a los mismos diputados y senadores a todos los funcionarios del gobierno, y va a propiciar la organización de toda la estructura de la sociedad.

TERCERA. Realmente, el lugar en donde la persona se torna y se realiza, está dentro de su familia. En esta, vamos a encontrar valores tan fundamentales y trascendentales como lo sería la solidaridad, la fraternidad dentro de la misma, el socorro mutuo y todos y cada uno de esos efectos de solidaridad que la familia tiene y que deben por fuerza estar protegidos por el derecho.

CUARTA. El marco jurídico que tiene la familia como bien jurídico protegido es bastante amplio, podemos encontrar un artículo 4 constitucional que empieza a darle a la familia el marco jurídico que

significa su protección, desde el punto de vista civil, penal, desde las leyes especializadas en la familia se van armando una serie de normas y derechos a través de los cuales se fijan los derechos y obligaciones de los miembros de la sociedad familiar, y con esto su organización.

QUINTA. Si el derecho ya atiende varias circunstancias que rodean a la existencia de la familia entonces por qué en la actualidad se habla de crisis de la familia.

Podemos decir que esta crisis es provocada incluso por el capitalismo, en virtud de sus necesidades de una mano de obra barata, la estrategia significa que la mujer alentada por los gobernadores debidamente sobornados, van a ingresar a las fuerzas de trabajo compitiendo con el hombre y abaratando con esto la mano de obra.

El caso es de que ahora el hombre y la mujer salen a trabajar conjuntamente, olvidándose de que la integración familiar es un valor mucho más sublime que todo el dinero que pueda haber en este mundo, olvidándose que la procreación de un hijo no nada más es pagar sus alimentos, su educación, sino que la procreación del ser humano es formarlo en la vida y hacerlo una persona de bien para la sociedad.

Esta generación, va creciendo hasta llegar a una etapa de adolescencia en la que las drogas o circunstancias parecidas son fuente vital de su existencia sustituyendo la fraternidad y cariño que no tuvieron dentro de la familia.

SEXTA. Independientemente de esto, tanto papá y mamá que salen a trabajar, en el momento que regresan ninguno de los dos se preocupa por ver qué problemas existen con los miembros de su familiar, se empiezan a olvidar de valores morales, sentimentales y se dedican más a adquirir bienes materiales que tienen menor importancia que el sentir de las personas, empiezan a preocuparse por sí mismos olvidándose que son una familia y esto provoca poco a poco la desunión y es muy importante para el desarrollo primero dentro de la familia y después para el bienestar de la sociedad tener una familia bien integrada.

SÉPTIMA. Es importante que antes de que se pueda determinar el delito de violencia familiar previsto y tipificado por el artículo 343-Bis del Código Penal para el Distrito Federal, actualmente el artículo 200 del mismo ordenamiento, cualquier acción de tipo civil que atañe a la controversia del orden familiar y el delito de violencia familiar como causal de divorcio, los Jueces y el Agentes del Ministerio Público respectivamente deban de pedir y de exigir como requisito de procedibilidad que la familia se someta al tratamiento rehabilitatorio o de reeducación que señala la Ley de Asistencia y Prevención de la

Violencia Familiar, para el efecto de que puedan proceder sus peticiones y sus acciones y así no llegar a los extremos de castigar al agresor con una pena privativa de la libertad, porque realmente la finalidad de esto es que dentro de la familia exista ese ambiente de armonía, seguridad, tranquilidad para que la misma pueda desarrollarse mejor dentro de la sociedad.

OCTAVA. Es más importante el conservar integrada la familia que el de admitirles desintegrarse fácilmente, es vital que todo ese sistema terapéutico que está estableciendo como procedimiento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar pueda ser objeto de una mayor eficacia jurídica y se exija como un requisito de procedibilidad antes de iniciar acciones para desarticular a la familia por violencia familiar.

NOVENA. De hecho cuando el Agente del Ministerio Público, tiene conocimiento de que sigue existiendo violencia familiar a pesar de haber tomado el curso terapéutico una o dos veces en los consejos de prevención y asistencia a la violencia familiar, entonces la autoridad mencionada puede solicitar al Juez Familiar la separación de cuerpos, para que se siga evitando la violencia dentro de la familia.

DÉCIMA. En términos generales, a la luz de la propuesta que hemos elevado tanto en el inciso 4.4. La necesidad de una mayor

participación de la sociedad en la denuncia de la violencia familiar y

4.5. Derogar la Ley Federal de Protección a la Violencia Familiar, ya que con ello tendríamos en mente como principio rector del criterio en relación a la violencia familiar que es mucho más preferible el someter a la familia a un tratamiento terapéutico en donde de alguna manera dicha familia pueda lograr superar su situación, que involucrarla en delitos de orden penal o bien en situaciones de desarticulación de la familia como es la invocar la violencia familiar como causal de divorcio.

DÉCIMA PRIMERA. Es urgente, dar a la familiar una cierta prevención para que la misma se someta a este tipo de tratamientos terapéuticos, y pueda estar debidamente encausada en base a los valores que la familia tiene, como son la fraternidad, el cariño, la solidaridad y el socorro mutuo que debe de existir en cada una de las familias.

DÉCIMA SEGUNDA. Es importante recordar que todos y cada uno de nosotros nos hemos formado dentro de un seno familiar, y es el caso de que a la luz del ejemplo, seguimos siendo útiles a la sociedad, y la situación en la actualidad ya no facilita la integración de la familiar sino más que nada está provocando la crisis dentro de la misma y como consecuencia de esto la decadencia de la sociedad.

DÉCIMA TERCERA. En este trabajo de tesis el fin primordial es que se reduzca en gran medida el delito de violencia familiar, buscando las

posibilidades que menos afecten a la familiar y que la beneficien. De alguna manera, creemos que si con un tratamiento terapéutico se puede llegar a reducir este delito entonces no hay necesidad de llegar a privar de su libertad al agresor pero si se agotan todas las medidas propuestas por las leyes y no se llega al resultado que se requiere, pensamos que es necesario aumentar la pena y que no alcance su libertad bajo ninguna causa.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE LARA, Raúl. Maltrato de Menores. 2ª edición, Ed. Grijalbo, México, 2000.

BONIFAZ ALFONZO, Leticia. El Problema de la Eficacia en el Derecho. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1998.

BRENA SESNA, Ingrid. Intervención del Estado en la Tutela de la Familia. 2ª edición, Ed. UNAM, México, 1999.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

CARRILLO, Roxana. Las mujeres contra la violencia. 4ª edición, Ed. UNIFEM, México, 1999.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho: Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 6ª edición, Ed. Porrúa, México, 2002.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

CHINOY, Ely. Introducción a la Sociología. 16ª edición, Ed. Paidós, México, 1999.

CORSI, Jorge. La Violencia en la Familia. 3ª edición, Ed. Trillas, México, 2001.

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004.

DURANT, Joseph. La Vida en Grecia. 2a edición, Ed. Sudamericana, Argentina, 1998.

FUENTES, Mario. Símbolos de Familia. 4ª edición, Ed. DIF, México, 2000.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 11a edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

GÓMEZ JARA, Francisco. Trabajo Social y Crisis. 5ª edición, Ed. Nueva Sociología, México, 1998.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho de Familia. 2a edición, Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1999.

ILLAN, Bárbara. El problema de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1998.

LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1999.

MADRAZO, Jorge. El Nuevo Enfoque Mexicano. 2ª edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 1990.

MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. El Marco Constitucional de las Niñas, Seminario Nación sobre los Derechos de las Niñas. 3ª edición, Ed. Memorias del Coloquio Mundial, México, 1995.

NODARSE, José. Elementos de Sociología. 30a edición, Ed. Selector, México, 2002.

PÉREZ, Joseph. Terapia Familiar en Trabajo Social. 3ª edición, Ed. Pax, México, 2003.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Derechos de los Padres y de los Hijos. 2ª edición, Ed. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, 2000.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho. 10a edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2ª edición, Ed. IUS, México, 2000.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil Mexicano. T.II. 28a edición, Ed. Porrúa, México, 2003.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

VÁSQUEZ, Roxana. Vigiladas y Castigadas. 7ª edición, Ed. Trillas, México, 1992.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, Ed. Sista, México, 2005.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Ed. Sista, México, 2005.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Ed. Sista, México, 2005.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Ed. Sista, México, 2005.

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO. 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, Ed. P.G.J.D.F., México, 2005.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 10ª edición, Ed. UNAM, México, 1986.

Real Academia de la Lengua. Diccionario de la Lengua Española. T.6. 2ª edición, Ed. Milenio, México, 2003.

OTRAS FUENTES

BIANCHI BIANCHI, Juan. Matrimonio y Divorcio. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Año XVII. No. 68 Junio-Julio, Chile, 1998.

Hospital General de México. Centro de Capacitación en Violencia Familiar. 25 edición, Ed. Secretaría de Salud, México, 2000.

Instituto Nacional de las Mujeres. Acciones para erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres. 2ª edición, Ed. INM. México, 2001.

Los libros de Mamá y Papá. Violencia en la Familia. 2ª edición, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 2000.